

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta 1.^a
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Directorio Militar.

Real orden aprobando el Reglamento y formularios de la Estadística militar del personal obrero perteneciente a las industrias, fábricas, talleres, etc., etc. — Páginas 874 a 883.

Otra ídem íd. íd. del Censo personal obrero-militar que pertenezca al Ejército y a la Armada desde la terminación del tercer año de servicio activo hasta que le corresponda la licencia absoluta.—Páginas 884 a 904.

Otra disponiendo que los Negociados y funciones señalados en los artículos 5.º y 7.º del Reglamento de 1.º de Septiembre de 1920 a la exiguida Inspección general de Aduanas continúen realizándose en la forma establecida con anterioridad al mencionado Reglamento, bajo la dependencia directa del Director general de Aduanas.—Página 901.

Otra ídem que en el mes de Diciembre próximo se reúna en Madrid una Conferencia Nacional de Telegrafía sin hilos, con objeto de estudiar y proponer al Gobierno las normas reguladoras de los diversos aspectos que interesan a la radiotelecomunicación. — Páginas 904 y 905.

Otra nombrando a D. Santiago Ramón y Cajal para formar parte de la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología Científicas, creada por Real decreto de 19 de Abril de 1921. Página 906.

Otra confirmando la de 22 de Sep-

tiembre último, por la que se declaró cesante a D. Celedonio José de Arpe y Caballero, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Dirección general de Contribuciones.—Página 906.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden declarando cesante a don Alfonso Bascaran Reina, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. — Página 906.

Gobernación.

Real orden aprobando el proyecto de plantilla para el personal subalterno de Correos.—Página 906.

Otra ídem la plantilla del personal subalterno de servicio del Cuerpo de Telégrafos.—Página 906.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase de este Departamento D. Julio Romero García. — Páginas 906 y 907.

Otra disponiendo que el personal subalterno del Estado perteneciente a la Subsecretaría del mismo, juntamente con el adscrito a la Dirección general de Estadística y a la Comisaría general de Seguros, se fusione en un solo escalafón.—Página 907.

Administración Central

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos

contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. Página 907.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 907.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Citando y emplazando al repartidor Emiliano Aramberry e Iturralde para que comparezca en esta Dirección general, Negociado 7.º, por abandono de su empleo.—Página 908.

Dirección general de Seguridad.—Amortización de una plaza de Teniente del Cuerpo de Seguridad.—Página 908.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.—Página 908.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual. — Obras inscritas en este Registro correspondientes al primer ejercicio del año 1922. — Página 909.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Autorizando a D. Luis Berrondo para derivar 120 litros, por segunda, de de las regatas que se mencionan.—Página 911.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 16.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

RESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, de acuerdo con el Directorio Militar y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 21 de Junio de 1920, se ha servido aprobar el Reglamento y formularios de la "Estadística militar del personal obrero", perteneciente a las industrias, fábricas, talleres, laboratorios, yacimientos y establecimientos determinados que rindan productos para las necesidades, abastecimientos, higiene y sujeción del Ejército y de la Marina de guerra, con el carácter de provisional que le asigna el artículo 25 del propio Reglamento, que ha sido redactado por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, y a cuya ordenación han prestado su conformidad los Ministerios de la Guerra y de Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Excmo. Señor..

REGLAMENTO PROVISIONAL para la formación de la estadística militar del personal obrero.

Artículo 1.º En las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, agregando para estos efectos a la de la segunda Región las islas Canarias; a la de la tercera Región Ceuta, Melilla y nuestra zona de Protectorado en Marruecos, y a la de la cuarta Región las islas Baleares, se llevará una estadística militar de todo el personal obrero que preste sus servicios en industrias o laboratorios militares o civiles, en el ramo de construcción o similar, en industrias de manufacturas o de primeras materias utilizables para la fabricación de toda clase de material, tanto de guerra como sanitario, de alimentación, de ves-

uario y equipo, directa o indirectamente necesario para el sostenimiento del Ejército y de la Armada en períodos de movilización total o parcial.

Artículo 2.º Los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, ateniéndose al concepto preponderante de cada fábrica, taller, laboratorio o Empresa constructora, deducido de los cuestionarios que tengan en su poder, las clasificarán industrialmente en la forma y con arreglo a las instrucciones que rijan en la Sección de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 3.º De las clasificaciones adoptadas se dará conocimiento a los patronos o encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científica especulativa, sirviéndose de una papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero arreglada al formulario número 1.

Los patronos devolverán al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles la parte izquierda de la papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero, estampando en ella su firma.

La del Gerente de la Empresa se pondrá debajo del V.º B.º, y a su costado el sello de la razón social, si lo tuviere.

En el caso de que la fábrica no dependa de ninguna Empresa, la papeleta que se devuelve llevará la firma del Ingeniero o maestro y el V.º B.º del patrono.

Cuando el Ingeniero o maestro sea el mismo patrono, estampará su firma en los dos lugares correspondientes.

Artículo 4.º En las fábricas y establecimientos militares, la papeleta que se devuelve al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles llevará la firma del segundo Jefe y el V.º B.º del Director o primer Jefe.

Artículo 5.º Recibidas por el Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero, sacará una copia de cada una de ellas para remitirlas en la primera quincena del mes inmediato a la Sección de Movilización de Industrias civiles, acompañadas de un estado-resumen en el que se expresen las comprendidas en cada envío. (Formulario número 2.)

Artículo 6.º Por la Sección de Movilización de Industrias civiles se separará del oficio de remisión de las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero su parte inferior; poniéndole un sello de fechas se devolverá al Jefe de la Comisión que lo haya remitido.

Artículo 7.º Si en una misma entidad social hubiese talleres que se dedicasen a la fabricación o elaboración de productos comprendidos en distintas agrupaciones industriales, y si esos talleres tuviesen gran importancia y funcionasen aisladamente, se hará para cada grupo o subgrupo industrial una papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero.

Artículo 8.º En el mes de Enero de cada año los Jefes de las Comisiones

de Movilización de Industrias civiles de las distintas Regiones, por cada papeleta matriz de la estadística del personal obrero que tenga en su Archivo, remitirán a los Jefes, Patronos o Encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás Establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científico-especulativo, unos duplicados estados arreglados al formulario núm. 3.

Los expresados Directores, Jefes o Patronos, cubriendo ambos ejemplares, los cursarán al jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles que las haya remitido, ya sea directamente, ya por mediación de la Autoridad militar local, o por el Jefe del puesto de la Guardia civil.

En las localidades en que residan las Comisiones de Movilización de Industrias civiles serán sus Jefes y Oficiales los encargados de entregar los ejemplares de las hojas de estadística a los directores o patronos de los establecimientos industriales.

Artículo 9.º Al cubrir las hojas de la estadística militar del personal obrero en forma análoga al modelo número 4, se tendrá cuidado de insertar al respaldo, en hojas adicionales cuando sea necesario, las especialidades del personal de Ingenieros y Maestros, y con toda precisión las de los obreros de primera, segunda y tercera categoría del tercer grupo, de la clasificación profesional, para que en todo tiempo se pueda saber, sin dudas ni vacilaciones, los oficios propios de cada obrero.

Artículo 10. La clasificación profesional de los individuos que deban figurar en la estadística militar obrera se fundamentará en los siguientes grupos, con sus correspondientes categorías:

PRIMER GRUPO.—Personal con título profesional:

Primera categoría.—Ingenieros con títulos del Estado, Doctores y Licenciados en Ciencias físico-químicas, naturales y de Farmacia.

Segunda categoría.—Ingenieros con títulos que no sean del Estado, Marinistas navales, Ayudantes, Peritos y demás personal de carácter industrial con título profesional del Estado.

SEGUNDO GRUPO.

Categoría única.—Maestros, Sobretantes y Contramaestros.

TERCER GRUPO.—Obreros:

Primera categoría.—Los que acrediten tal habilidad profesional que les permita emplear los útiles de su oficio para trazar y construir, fabricar o trabajar con arreglo a planos u órdenes técnicas que se les entreguen y que, por tanto, tendrán aptitud suficiente para ser empleados en la dirección de un grupo de obreros de su profesión.

Segunda categoría.—Los que, con práctica en la especialidad a que se dedican, dentro de su profesión, no llegan a los conocimientos técnicos de los de primera categoría y necesitan, por regla general, el auxilio de modelos-piezas o la dirección de aque-

Los obreros para poder ejecutar los trabajos que se les encomiende.

Tercera categoría.—Los que, sin tener ninguna de las cualidades de los de primera y segunda en grado suficiente, tengan un oficio claro y definido, siendo conveniente su utilización industrial hasta tanto que puedan ser sustituidos por mujeres o inutilizados que consigan su práctica.

Cuarta categoría.—Los restantes, como peones y braceros no incluidos en el censo obrero militar.

Artículo 11. Las Juntas regionales de Movilización podrán, con sus acuerdos y con el conocimiento de la industria de la región, adoptar las gestiones convenientes para la comprobación, en determinados casos, de los diversos individuos que figuran en los grupos de la clasificación profesional, a cuyo fin les prestará todo su auxilio la Comisión regional respectiva.

Artículo 12. En las agrupaciones 3 y 4 se incluirá a todos los que figuren inscriptos en el censo militar del personal obrero, adicionándoseles los que, sujetos a las leyes militares, estén clasificados en la cuarta categoría del tercer grupo.

Artículo 13. A los comprendidos en las agrupaciones 13, 14, 15 y 16 se pondrá siempre, a continuación del oficio y entre paréntesis, cuando se sepa, su nacionalidad; en otro caso la anotación será de "nacionalidad desconocida".

A los obreros comprendidos en la cuarta categoría del tercer grupo de la clasificación profesional, comprendidos en las expresadas agrupaciones 13, 14, 15 y 16, se les reunirá en la casilla de oficio, dentro de cada agrupación, por nacionalidades; poniendo acoplados, dentro de cada una de esas agrupaciones, los de nacionalidad extranjera desconocida.

Artículo 14. Los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, una vez hayan revisado las hojas estadísticas del personal obrero que, con arreglo al artículo 8.º, recibiesen de los jefes, patronos o encargados de las fábricas, talleres, parques, laboratorios, yacimientos y demás establecimientos militares, navales o civiles de índole industrial o científico-especulativo, las acoplarán a las instrucciones recibidas por la Sección de Movilización de Industrias civiles; las presentarán después en la primera reunión que tenga la Junta regional de Movilización de Industrias civiles, para con su beneplácito, firma del Secretario y sello de la Junta, devolver uno de los ejemplares a la fábrica, taller o centro que lo haya cursado, cuyo jefe o patrono lo conservará como acuse de recibo.

Artículo 15. Si en las Comisiones regionales de Movilización de Industrias civiles no se recibiesen antes del 1.º de Abril las hojas de la estadística militar del personal obrero perteneciente a algún establecimiento industrial de los de su región, en caso de ser militar o naval se le interesará su envío, remitiéndole nuevos juegos de ejemplares del formu-

lario número 3; si fuese establecimiento ajeno al Ejército o Armada, en caso de estar en distinta localidad, se comisionará al Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo para entregar los ejemplares de las hojas de la estadística militar del personal obrero al director o patrono, recogerle los dobles ejemplares, cuando sean cubiertos, y devolverlos al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles que les hubiese remitido.

Artículo 16. Vistas por las Juntas regionales de Movilización de Industrias civiles las hojas de la estadística militar del personal obrero; los Jefes de las Comisiones respectivas anotarán sus resúmenes en las hojas de los correspondientes cuestionarios, que se sujetarán al formulario número 5, y, a la vez, harán las relaciones del formulario número 6 para cursarlas a la Sección de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 17. Por la Sección de Movilización de Industrias civiles se anotarán los expresados datos en los correspondientes cuestionarios; una vez efectuada la anotación se devolverá la relación, poniéndole un cajetín de anotado, a la Comisión que la haya remitido.

Artículo 18. En el mes de Agosto de cada año se procederá por las Comisiones de Movilización de Industrias civiles a redactar el resumen de la estadística militar del personal obrero de su región, para lo cual lo reunirá en las 16 agrupaciones, haciendo para cada una de las 12 primeras unos estados análogos al formulario número 7, y para las cuatro restantes empleando el formulario número 8; teniendo presente que en las casillas de "Nacionalidad" se anotarán, de izquierda a derecha, por orden alfabético, siendo la última casilla de la derecha la de "Nacionalidad desconocida".

Artículo 19. El resumen dispuesto en el artículo anterior se hará por triplicado, adicionándole por el Jefe de la Comisión una sucinta Memoria, en la que se expresarán las observaciones que estime más convenientes, para la más perfecta realización de la estadística.

Los tres ejemplares se presentarán a la Junta regional en la primera reunión que celebre, pasado el mes de Agosto, y a continuación de cada uno se transcribirá el informe de la expresada Junta; quedando uno de los ejemplares en su archivo.

El segundo ejemplar se cursará por el Jefe de la Comisión a la Sección de Movilización de Industrias civiles, y el tercero quedará en la Comisión.

Artículo 20. La Sección de Movilización de Industrias civiles procederá, después de recibidas las estadísticas regionales, a hacer un resumen general de la estadística militar del personal obrero de todas las Regiones, sujeta a la misma norma que la que se prescribe para las Comisiones de Movilización, a la que acompañará también una Memoria que comprenda las observaciones que se comprenda

deban tenerse presentes, más las propias, y con una razonada exposición se elevará a la Junta Central de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 21. Examinada la estadística general por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, con su aprobación o con las observaciones que esa Junta estime pertinentes, se redactarán tres copias: una para cursarla al Estado Mayor Central de la Armada, otra para el Estado Mayor Central del Ejército y la tercera quedará archivada en la Sección, la que, a su vez, dictará las disposiciones oportunas que se deduzcan de las resoluciones dictadas por los Ministerios de Guerra y Marina y por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 22. La estadística militar del personal obrero tendrá carácter de confidencial, sin que sus documentos puedan usarse para otros fines que los puramente impuestos por la parte de servidumbre que, decretada la movilización industrial, convenga a la defensa de la Nación.

No podrá fundamentarse sobre ella acción fiscal alguna, ni comunicarse a persona extraña, ni aun en virtud de exhorto u oficio de otra Autoridad.

Los funcionarios que faltaren a esta obligación incurrirán en las penas de los artículos 378 y 379 del Código penal, si por las circunstancias y consecuencia del hecho no estuvieran incluidos con penas mayores en las disposiciones penales dictadas para la defensa nacional.

Artículo 23. Las responsabilidades civiles y criminales en que puedan incurrir los que falseen la verdad en cuanto a oficio, clasificación profesional y demás prescripciones a que este Reglamento se refiere, serán exigibles en todo tiempo con arreglo a los Códigos correspondientes y con sujeción a lo prevenido en los bandos que, con arreglo a sus facultades, dicten los Generales en Jefe en campaña o las Autoridades de los territorios declarados en estado de guerra, sin perjuicio del inmediato cumplimiento de los acuerdos que tomen, en uso de sus funciones, las Autoridades gubernativas o administrativas de cualquier orden que sean.

Artículo 24. Al llevarse a la práctica la ejecución de este Reglamento, por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles se acordarán las disposiciones necesarias y se interesará de la Presidencia del Consejo de Ministros la publicación por el Ministerio correspondiente, para que llegue a conocimiento de la industria civil, así como la necesidad de cumplirlo en beneficio de la defensa nacional.

Artículo 25. Transcurridos tres años desde la publicación de este Reglamento provisional, se le dará carácter definitivo en la nueva disposición que se dicte, confirmando o modificando sus preceptos con arreglo a lo que la práctica aconseje.

Aprobado y publíquese. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, El Marqués de Magaz.

FORMULARIO NUM. 1

PAPELETA MATRIZ DE LA ESTADÍSTICA MILITAR DEL PERSONAL OBRERO

Razón social... Nombre de la fábrica... Taller de... Número del cuestionario...

El... que suscribe... que suscribe a esta recibo al jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la... Región de la PAPELETA MATRIZ DE LA ESTADÍSTICA MILITAR DEL PERSONAL OBRERO, según la cual está clasificada en el Grupo... designado por la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la... Región

de... de 19...

El...

V.º B.º

El...



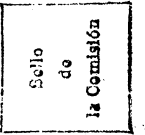
MOVILIZACIÓN DE INDUSTRIAS CIVILES

Papeleta matriz de la estadística militar del personal obrero

Ayuntamiento... Provincia de... Región militar... Nombre de la fábrica... Razón social... Taller de...

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL

de... de 19... El jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la... Región



FORMULARIO NÚM. 2

(ANVERSO)

COMISION DE MOVILIZACION DE INDUSTRIAS CIVILES

DE LA..... REGION

Excmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de cursar a V. E. las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero, formuladas en el mes próximo pasado, que se detallan a continuación:

Ellos guardo a V. S. muchos años.

El Jefe de la Comisión.

(REVERSO)

NÚMERO del cuestionario	GRUPO DE LA INDUSTRIA
.....
.....
.....

Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Movilización de Industrias civiles. MADRID

NÚMERO del cuestionario	GRUPO DE LA INDUSTRIA
.....
.....
.....

T R E P A D O

Recibidas las papeletas matrices de la estadística militar del personal obrero que acompañaban a su escrito núm..... de..... de 19....



(ANVERSO)

ANUARIO NUM. 2

HOJA ESTADISTICA DEL PERSONAL OBRERO

Nombre de la fábrica y razón social.....
 Número del cuestionario..... Región..... provincia de..... localidad.....

GRUPO INDUSTRIAL

AGRUPACIÓN	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL								TOTAL General							
	PRIMER GRUPO		Segundo grupo		TERCER GRUPO											
	Categorías		Categoría única		Categorías											
	1.ª	2.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	TOTAL								
Sujetos a las leyes militares... Inscritos en el censo obrero militar... Varones... Menores de diez y seis años... Entre diez y seis y veint' años... Entre veintifuno y treinta y ocho años... Entre treinta y nueve y cuarenta y cuatro años... Mayores de cuarenta y cuatro años... No sujetos a las leyes militares... Varones... Menores de catorce años... Entre catorce y veintidós años... Mayores de veintidós años... Extranjeros... Varones... Menores de diez y seis años... Mayores de diez y seis años... Hembras... Menores de veintitrés años... Mayores de veintitrés años... TOTALES	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	

(REVERSO)

Agrupación	OFICIO	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	Número	Agrupación	OFICIO	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	Número

FORMULARIO NUM. 4

(ANVERSO)

HOJA ESTADÍSTICA DEL PERSONAL OBRERO

Nombre de la fábrica y razón social «MAQUINARIA Y METALURGIA ARAGONESA» (S. A.)
 Número del cuestionario, 4.168; Región 5.ª; Provincia, Zaragoza; Localidad, Utebo.

GRUPO INDUSTRIAL

AGRUPACIÓN	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL												TOTAL General	
	PRIMER GRUPO		Segundo grupo	TERCER GRUPO				Total	Categorías					
	Categorías			1.ª	2.ª	3.ª	4.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª		
1.ª	2.ª	Categoría única	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª			
Sujetos a las leyes militares... { Inscritos en los tres primeros años de servicio. (Ejército...) { Armada... (2) { Inscritos en el censo obrero militar... (Ejército...) { Armada... (4) { Varones... (5) { Menores de diez y seis años... (6) { Entre diez y seis y veinte años... (7) { Entre veintuno y treinta y ocho años... (8) { Entre treinta y nueve y cuarenta y cuatro años... (9) { Menores de catorce años... (10) { Entre catorce y veintidós años... (11) { Mayores de veintidós años... (12) { Varones... (13) { Menores de diez y seis años... (14) { Mayores de diez y seis años... (15) { Hembras... (16) { Menores de veinte años... (17) { Mayores de veinte años... (18) { Extranjeros... (19) { Hembras... (20) { Menores de veinte años... (21) { Mayores de veinte años... (22) { TOTALES... (23)	2	2	9	22	23	6	88	145	22	23	6	88	145	158

(REVERSO)

Agrupación	OFICIO	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	Número	Agrupación	OFICIO	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	Número	Agrupación	OFICIO	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL	Número
3.ª	Industrial.....	Primer grupo, primera categoría.....	2	3.ª	Ajustadores.....	Tercer grupo, segunda categoría.....	8	3.ª	Torneros.....	Idem id.....	4
8.ª	De minas (químico).....	Idem, segunda idem.....	1	3.ª	Forjadores.....	Idem id.....	1	3.ª	Forjadores.....	Idem id.....	1
9.ª	Industrial (electricidad).....	Idem id.....	1	3.ª	Fundidores.....	Idem id.....	2	7.ª	Delineantes.....	Idem id.....	1
3.ª	Ajustadores.....	Segundo grupo.....	1	8.ª	Caldereros.....	Idem id.....	3	8.ª	Caldereros.....	Idem id.....	3
8.ª	Fundidores.....	Idem.....	2	8.ª	Fundidores.....	Idem id.....	5	9.ª	Carpinteros.....	Idem id.....	4
8.ª	Carpinteros.....	Idem.....	1	14	Forjadores (suizo).....	Idem id.....	1	3.ª	Carpinteros.....	Tercer grupo, tercera categoría	1
9.ª	Torneros.....	Idem.....	1	3.ª	Herreros.....	Idem id.....	2	7.ª	Ajustadores.....	Idem id.....	2
9.ª	Ajustadores.....	Idem.....	2	8.ª	Carpinteros.....	Idem id.....	1	14	Forjadores (suizo).....	Idem id.....	1
14	Fundidores (franceses).....	Idem.....	1	3.ª	Carpinteros.....	Tercer grupo, primera categoría.....	6	3.ª	Carpinteros.....	Tercer grupo, tercera categoría	1
3.ª	Caldereros.....	Idem.....	1	3.ª	Torneros.....	Idem id.....	1	3.ª	Herreros.....	Idem id.....	2
3.ª	Ajustadores.....	Tercer grupo, primera categoría.....	1	3.ª	Forjadores.....	Idem id.....	1	7.ª	Ajustadores.....	Idem id.....	2
3.ª	Herreros.....	Idem id.....	2	3.ª	Herreros.....	Idem id.....	2	8.ª	Carpinteros.....	Idem id.....	1
8.ª	Caldereros.....	Idem id.....	4	14	Franceses.....	Cuarto grupo, cuarta categoría.	4	14	Franceses.....	Cuarto grupo, cuarta categoría.	4
8.ª	Carpinteros.....	Idem id.....	2	14	Belgas.....	Idem id.....	2	14	Belgas.....	Idem id.....	2
8.ª	Caldereros.....	Idem id.....	2	14	Alemanes.....	Idem id.....	2	14	Alemanes.....	Idem id.....	2
9.ª	Carpinteros.....	Idem id.....	2	14	Suizos.....	Idem id.....	2	14	Suizos.....	Idem id.....	2
14	Fundidores (belgas).....	Idem id.....	1	15	Franceses.....	Idem id.....	1	15	Franceses.....	Idem id.....	1
14	Forjadores (italianos).....	Idem id.....	1	16	Belgas.....	Idem id.....	1	16	Belgas.....	Idem id.....	2

Extranjeros.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, de acuerdo con el Directorio Militar y en cumplimiento de lo preceptuado en el epígrafe "Movilización obrera", de la base 6.ª de la ley de 29 de Junio de 1918, se ha servido aprobar el Reglamento y formularios del "Censo del personal obrero militar" que pertenezca al Ejército y a la Armada desde la terminación del tercer año de servicio activo hasta que le corresponda la licencia absoluta, con el carácter provisional que le asigna el artículo 62 del propio Reglamento, que ha sido redactado por la Junta Central de Movilización de Industrias civiles, y a cuya ordenación han prestado su conformidad los Ministerios de la Guerra y de Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor...

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la formación del censo del personal obrero militar.

Artículo 1.º Figurarán en el censo del personal obrero militar los españoles comprendidos en los artículos 2.º y 3.º, con título profesional aplicable a la producción y empleo de toda clase de material y elementos necesarios para el sostenimiento del Ejército y de la Armada al ser movilizados; así como los Maestros y obreros de oficios apropiados, con la aptitud definida en el artículo 29, para la investigación, elaboración, fabricación y empleo de los referidos elementos y material.

Artículo 2.º Al personal sujeto a las leyes de Reclutamiento y reemplazo del Ejército se le inscribirá en el censo obrero militar a la terminación del tercer año de servicio, haya pertenecido al cupo de filas o al de instrucción; los mozos de los reemplazos anteriores al de 1912 que hayan sido exceptuados del cupo, redimidos o substituidos; los que, habiendo resultado exceptuados de prestar servicio activo por razones de familia, tengan confirmada la mencionada excepción, y los que, hallándose en estos casos y perteneciendo al reemplazo antes citado, o a los posteriores, se hayan regido por los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento.

La inscripción de estos últimos se hará al finalizar los tres primeros años, contados desde su alistamiento, y todos continuarán figu-

rando en el censo hasta recibir su licencia absoluta.

Artículo 3.º Se inscribirán en el censo obrero militar los marineros e inscriptos disponibles, el personal sujeto a la ley de Reclutamiento y reemplazo de la marinería de la Armada que esté comprendido en los llamamientos ordinarios, cuando cumplan tres años de permanencia en la Armada los primeros de su mismo reemplazo que hayan sido llamados al servicio; así como los marineros o inscriptos disponibles, que no hayan ingresado en la Armada en llamamientos anteriores, cuando cumplan los expresados tres años de permanencia los marineros de su mismo Trozo comprendidos en el último llamamiento ordinario de año de su reemplazo.

Estos individuos continuarán figurando en el censo hasta recibir su licencia absoluta y ser dados de baja en sus diversas situaciones de la Armada.

Artículo 4.º Al personal comprendido en el artículo 2.º se le adicionará a su cartilla militar una libreta de movilización industrial ajustada al modelo del formulario núm. 1, cuyo número de orden será dado por la Sección de Movilización de Industrias civiles, con entera independencia del correspondiente a dicha cartilla militar, y a su documentación personal se le adicionará una ficha del censo obrero (formulario núm. 2) con el número de la libreta de movilización industrial.

Artículo 5.º Al personal comprendido en el artículo 3.º se le entregará una libreta de movilización industrial ajustada al modelo del formulario núm. 1, cuyo número de orden será dado por la Sección de Movilización de Industrias civiles en correlación con las facilitadas según el artículo 4.º

Artículo 6.º Los Jefes de Intendencia de Marina, los de los Cuerpos activos o de reserva del Ejército, depósitos de zonas, demarcaciones de reserva y jefes de todas clases y dependencias que tengan en sus unidades personal que continúe o no en filas y que termine el tercer año de servicio; el cual, según sus filiaciones debidamente comprobadas mediante certificado del patrono o ingeniero del último taller en que haya trabajado, visado por el Presidente de la Junta regional de Movilización de Industrias civiles o por un Vocal de la misma, por delegación; o que en el transcurso de esos años, en vista del trabajo ejecutado en el Cuerpo o dependencia, se encuentre comprendido en el artículo 2.º, se le entregará a la terminación del tercer año la libreta de movilización industrial, después de llenar en ella su primera página y autorizarla con la firma del Jefe y sello del Cuerpo o dependencia, quedándose con una copia de la ficha que la unirán a la documentación militar del titular del censo obrero.

A su vez, los expresados Jefes remitirán a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la Re-

gión, correspondiente a la localidad a donde vaya a residir el individuo, la ficha de censo obrero, extendida con arreglo al formulario núm. 2, después de estampar en ella los mismos datos que en la libreta y de autorizarla en igual forma.

Artículo 7.º Los Jefes de los Cuerpos y dependencias de Canarias remitirán las fichas de censo obrero de los que hayan de residir en dichas islas a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la segunda Región; los que hayan de quedar en Africa, a la tercera, y los de Baleares, a la cuarta.

Artículo 8.º Los Comandantes generales de los Arsenales, y de Escuadras o Divisiones, Comandantes de los buques dependientes de los Departamentos, Comandantes de provincias marítimas, Jefes de Cuerpo y de toda dependencia de la Marina de Guerra, cumplirán el artículo 6.º con los individuos de la inscripción marítima que deben ser incluidos en el censo obrero, enviando las copias de las fichas correspondientes a los Estados Mayores de los Departamentos a que pertenezca el Trozo de su inscripción; en tiempo de las propuestas de licenciamiento de tales individuos y, decretado éste por dichos Estados Mayores, serán remitidas aquéllas a los Comandantes del Trozo en que figuraba el inscripto.

Los Comandantes de las provincias marítimas o de los Trozos respectivos remitirán las fichas originales del censo obrero a la Comisión de Movilización de Industrias civiles que corresponda a su demarcación territorial, sacando previamente copia para conservarla en la respectiva Comandancia de Trozo en que se haya inscrito el interesado.

Artículo 9.º Los Comandantes de Marina o de Trozo de Canarias remitirán las fichas de censo obrero de los inscritos en los Trozos del Archipiélago a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la segunda Región; los de Baleares remitirán las de los inscritos en sus respectivos Trozos a la Comisión de Movilización de la cuarta Región, y las correspondientes Autoridades de Marina de Marruecos a la de la tercera Región.

Artículo 10.º Los Directores de las fábricas militares, parques y demás establecimientos del Ejército y de la Marina de índole industrial que en sus talleres trabaje personal que deba estar inscrito en el censo obrero, le entregará desde luego la libreta de movilización industrial, remitiendo la ficha original de censo obrero a la Comisión de Movilización de Industrias civiles correspondiente a la localidad en que se encuentren los talleres, después de llenar su primera página y de clasificarlo profesionalmente, con arreglo al artículo 29, y enviarán una copia de la ficha al Cuerpo u organismo militar en donde se lleve la documentación militar del titular.

Del personal que trabaje en los expresados establecimientos y que esté comprendido en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería

de la Armada, se remitirán sus fichas de censo obrero a los Estados Mayores de los Departamentos en que haya sido inscrito, los que las enviarán a los Comandantes de las provincias marítimas o Trozos respectivos, y por éstos se sacarán las copias previstas en el artículo 8.º y remitirán las fichas originales a la Comisión de Movilización de Industrias civiles que les corresponda.

Artículo 11. Los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, en vista de las fichas de censo obrero que reciban, y teniendo en cuenta las clasificaciones de los inscritos en el censo, redactarán copia de ellas, adicionándoles la clasificación profesional, incluyéndolos en el primero o segundo grupo si presentan los interesados los títulos correspondientes, y en la tercera categoría del tercer grupo cuando en su investigación comprueben los antecedentes que tengan con el trabajo que ejecuten en los talleres en que lo realicen.

Las fichas originales, con la clasificación profesional correspondiente, la firma del Jefe de la Comisión y el sello, se remitirán a la Sección de Movilización de Industrias civiles, la que dará cuenta, confirmando la clasificación profesional, al Cuerpo o dependencia en donde se encuentre la documentación militar del interesado.

Artículo 12. Los Ingenieros, Directores o patronos encargados de las fábricas, talleres y demás establecimientos civiles de índole industrial domiciliados en territorio nacional, pertenezcan o no al Estado; así como los Gerentes de Compañías navieras y de explotaciones de cualquier naturaleza; los Directores de Escuelas especiales, laboratorios y Decanos de las Facultades de Farmacia, Veterinaria, Ciencias físico-químicas y naturales, interesarán de la Comisión de Movilización de su Región la inscripción en el censo obrero del personal que trabaje en sus talleres y laboratorios o esté en sus establecimientos y que, correspondiéndole figurar en él, no tenga ya su libreta de movilización industrial.

Artículo 13. Los Capitanes de cualquier clase de embarcaciones matriculadas en territorio nacional que tengan en su tripulación enrolado algún individuo que deba figurar en el censo obrero militar y no tenga su libreta de movilización industrial, pedirán verbalmente al Comandante de Marina o de Trozo del primer puerto español en que recaie, su inscripción en el censo obrero militar.

El Comandante de Marina o de Trozo extenderá desde luego la libreta correspondiente y cumplimentará lo dispuesto en el artículo 8.º

Artículo 14. En las investigaciones de las industrias que efectúen las Comisiones de Movilización de Industrias civiles extenderán las libretas de movilización industrial al personal que carezca de ella y comprobarán las recibidas, entregando desde luego la libreta de movilización industrial al interesado que careciere de ella, extendiendo la correspondiente ficha de censo obrero para su archivo, redactando dos copias y autorizándolas

con la firma del Jefe de la Comisión y el sello.

Una de esas copias la remitirá a la Sección de Movilización de Industrias civiles, y la otra al Cuerpo o Dependencia en que se encuentre la documentación militar del interesado.

Artículo 15. Todo español, cualquiera que sea su profesión, oficio y categoría, que debiendo figurar en el censo obrero carezca de libreta de movilización industrial, por no estar incluido en el censo o por habérsele extraviado, la obtendrá, desde luego, presentando su documentación militar en la correspondiente Comisión de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 16. En el caso de no residir el interesado en la misma localidad que la Comisión, se presentará en el Gobierno, Comandancia militar o puesto de la Guardia civil, solicitando verbalmente su libreta de movilización, que, a su vez, el Gobernador, Comandante militar o jefe del puesto de la Guardia civil, pedirá a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la Región una libreta de Movilización y un juego de fichas de censo obrero, quedando provisionalmente sin la clasificación profesional, hasta que se reciba un certificado de su patrono o director, visado por el Presidente de la Junta regional de Movilización de Industrias civiles, que podrá delegar en uno de los Vocales; o que sea clasificado en una inspección de la Comisión.

Si estuviese sujeto a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, se presentará al Comandante de Marina o Trozo, el que pedirá a la Comisión de Movilización de industrias civiles de la Región una libreta de movilización, con sus fichas de censo obrero.

Artículo 17. El Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles remitirá desde luego un ejemplar numerado de la libreta de movilización industrial y los ejemplares de fichas de censo obrero con el mismo número, acompañados de un impreso del número 3.

Artículo 18. Recibidas las libretas, fichas e impresos por la Autoridad solicitante, se llenarán y autorizarán en la forma indicada en el artículo 6.º, tan pronto como se presente el individuo que haya interesado la libreta de movilización industrial, remitiendo una copia de la ficha de censo obrero al Cuerpo o Dependencia en donde se encuentre la documentación militar del titular, y la ficha original a la Comisión de Movilización respectiva.

Si fuese un Comandante de Marina o de Trozo el que tenga que extender la libreta de movilización, cumplimentarán lo prevenido en el artículo 8.º enviando un ejemplar de la ficha al Estado Mayor del Departamento respectivo.

Artículo 19. En el caso de que el solicitante no se presente a recibir su libreta de movilización, ésta y la ficha o fichas se conserva-

rán en blanco por la Autoridad que las haya pedido, hasta que otro interesado reclame la suya.

Artículo 20. Cuando en las Comisiones de Movilización de Industrias civiles se reciba una ficha de censo obrero de un individuo sujeto al servicio de la Armada, que no haya sido extendida por Autoridad de Marina, se remitirá una copia de ella al Comandante de Marina o de Trozo a que corresponda el inscrito.

Artículo 21. Por la Sección de Movilización de Industrias civiles se acusará mensualmente recibo de las fichas de censo obrero, por relación arreglada al formulario número 4, autorizándose la relación sólo con el sello.

Artículo 22. Los Jefes de los Cuerpos o Dependencias y Directores de fábricas o establecimientos militares, tanto del Ejército como de la Armada, interesarán con la anticipación necesaria, del General Jefe de la Sección de Movilización de Industrias civiles, el número de libretas de movilización industrial y fichas de censo obrero que necesitan.

Artículo 23. Los Directores, Jefes o patronos mencionados en los artículos 10 y 12, que tengan variación en sus establecimientos o talleres en el personal inscrito en el censo obrero militar, remitirán en los primeros días del mes siguiente al en que ocurra la alteración una relación de altas y bajas, extendida con arreglo al formulario número 5, expresando en ella los nombres de los interesados y el número de su libreta de movilización industrial.

A esa relación acompañarán los vales de cambio de fábrica (formulario número 12), correspondientes solamente a los individuos que han causado alta en sus talleres o dependencias.

Utilizarán para ello los vales de cambio de fábrica que tengan en su poder, y cuando no hubiesen recibido el talonario correspondiente, o éste lo tuviesen agotado, separarán un vale de cada libreta de movilización de los que hayan causado alta.

Los envíos de las relaciones podrán hacerse directamente o por conducto de la Autoridad militar o Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo.

Artículo 24. Por las Comisiones de Movilización de Industrias civiles se enviará a los directores, jefes o patronos de los establecimientos industriales que existan en su región el número prudencial de talonarios de vales que consideren precisos para poderse cumplimentar el artículo 23, así como otro talonario de relaciones ajustadas al formulario número 5.

Cuando un director, jefe o patrono esté próximo a agotar el talonario de vales, solicitará otro nuevo del Jefe de la Comisión de Movilización, usando para ello la última hoja del que tenga en su poder. (Formulario número 13.)

Artículo 25. Los Comandantes de

Marina o de Trozo que al despachar un barco vean que en su rol causa baja algún individuo sujeto al censo obrero militar, lo comunicarán a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de su región, y remitirán relación de las altas en el rol, acompañando siempre los vales de cambio de fábrica en igual forma que lo expuesto en el artículo 23 para los directores, jefes o patronos de Industrias.

A su vez, los Comandantes de Marina o de Trozo darán cuenta del cambio de buque al Comandante de Marina o de Trozo en que el marinero figure como inscripto.

Por las Comisiones de Movilización de Industrias civiles se remitirán a los Comandantes de Marina o de Trozo los falonarios necesarios para facilitarles su cometido.

Artículo 26. Recibidos los vales de cambio de fábrica por los Jefes de las Comisiones de Movilización de Industrias civiles, se anotarán en las fichas de censo obrero, estampando en los vales un cajetín en que se exprese la anotación.

Esos vales, con el cajetín de anotado, se cursarán mensualmente a la Sección de Movilización de Industrias civiles, en la que, después de anotados en las fichas de la Sección, se remitirán al Cuerpo o dependencia en donde se encuentre la documentación militar del titular, poniendo previamente un cajetín de comprado.

Artículo 27. Si el obrero pasa a trabajar por cuenta propia, remitirá el vale de cambio de fábrica a la Comisión de Movilización de Industrias civiles de su región, ya sea directamente, ya entregándolo a la Autoridad militar o Jefe del puesto de la Guardia civil más próximo.

Por las Comisiones y por la Sección de Movilización de Industrias civiles se les dará a los vales la tramitación prevenida en el artículo 26.

Artículo 28. Cuando una Comisión de Movilización de Industrias civiles reciba un vale de alta en fábrica, correspondiente a un individuo que proceda de región extraña, solicitará de la Comisión de la región en que cause baja la ficha de censo obrero, y se cursará el vale a la Sección de Movilización de Industrias civiles hasta haber recibido la correspondiente ficha de censo obrero.

Si por cualquier causa no supiese la región de donde procede, dando los datos correspondientes e incluyendo en ellos el nombre del interesado y el número de la libreta de Movilización industrial, interesará de la Sección de Movilización de Industrias civiles se le manifieste la región en donde se encuentre la ficha del interesado.

Artículo 29. La clasificación profesional para el censo obrero militar se hará, según los títulos y conocimientos técnicos, en los siguientes grupos y categorías:

PRIMER GRUPO.—Personal con título profesional:

Primera categoría.—Ingenieros con título del Estado, Doctores y Licen-

ciados en ciencias físico-químicas, naturales y de Farmacia.

Segunda categoría.—Ingenieros con títulos que no sean del Estado, Maquinistas navales, Ayudantes, Peritos y demás personal de carácter industrial, con título profesional del Estado.

SEGUNDO GRUPO.

Categoría única.—maestros, sobrestantes y contra maestros.

Tercer grupo.—Obreros:

Primera categoría.—Los que acrediten tal habilidad profesional que les permita emplear útiles de su oficio para trazar y construir, fabricar o trabajar con arreglo a planos u órdenes técnicas que se les entreguen, y que, por tanto, tendrán aptitud suficiente para ser empleados en la dirección de un grupo de obreros de su profesión.

Segunda categoría.—Los que, con práctica en la especialidad a que se dedican dentro de su profesión, no llegan a los conocimientos técnicos de los de primera categoría, y necesitan, por regla general, el auxilio de modelos-piezas o la dirección de aquellos obreros, para poder ejecutar los trabajos que se les encomiendan.

Tercera categoría.—Los que, sin tener ninguna de las cualidades de los de primera y segunda categoría en grado suficiente, tengan un oficio claro y definido, siendo conveniente su utilización industrial hasta tanto que puedan ser sustituidos por mujeres o inutilizados que consigan su práctica.

Cuarta categoría.—Los restantes, como peones y braceros, que no se incluirán en el censo obrero militar.

Artículo 30. Los exámenes de aptitud de los obreros de segunda categoría del tercer grupo ante la Junta regional o la Comisión de movilización, para pasar a ser de primera, comprenderán una parte práctica y otra teórica.

El examen práctico se concretará, según el oficio, al manejo de los motores, útiles y elementos propios del oficio o profesión de que se examine, haciéndole realizar un trabajo o manejo de motores o útiles correspondientes, en que acredite su pericia; preparación de herramientas, ejercicios de lima, construcción de una pieza y su examen con plantillas e instrumentos necesarios; reconocimiento de una pieza, armado y ajuste de varias y su reconocimiento con plantillas e instrumentos; trabajo de una pieza de madera, metal, cuero, cerámica o alfarería, etc.; preparación de pinturas, aparejo de minas, arcos, etc., según su profesión; mezclas y combinaciones químicas, obtención de productos, preparación de hornos y masas, obtención de cemento, preparación y pulimento de cristales, montura de lentes, determinación de sus focos, montajes eléctricos, construcción de piezas de dinamos y acumuladores, construcción y reparación de motores de explosión o de la clase correspondiente al oficio, obtención de un producto químico, reacciones químicas, vulcanización, etc., etc.

El examen teórico abarcará nociones de Aritmética, Geometría, Mecánica, Física, Química y Dibujo, con

la extensión necesaria al oficio a que se dedique.

Los obreros de tercera categoría para pasar a segunda categoría, se ajustarán a las pruebas en relación con los de segunda categoría, según las condiciones expuestas en el artículo 29.

Artículo 31. Cuando un obrero obtenga aptitud para variar de clasificación profesional, se extenderán los certificados correspondientes, según el formulario número 6, expedidos, mediante declaración jurada, por el Ingeniero o Patrono de la fábrica, y con el número 7, cuando sea resultado del examen o pruebas a que se hubiese sometido.

Artículo 32. Recibido en la Comisión el certificado de variación de aptitud profesional de un obrero, se anotará en la ficha correspondiente del censo obrero, se dará cuenta al Cuerpo o dependencia donde se encuentre la documentación militar del titular, y el original del certificado, con el visto bueno del Jefe de la Comisión, se enviará a la Sección de Movilización de Industrias civiles.

Artículo 33. Todo obrero que no esté colocado en algún taller podrá hacer constar su oficio y aptitud presentándose a la Comisión regional de Movilización, la cual solicitará del establecimiento fabril militar o civil que así convenga; en el primer caso, por mediación de la Autoridad militar local, y en el segundo, por conducto de la Junta regional, los elementos necesarios para el examen, extendiéndosele el certificado en la forma que se previene en el artículo 31.

Artículo 34. Anotada la nueva aptitud en el censo obrero de la Sección, se enviará un impreso del formulario número 7 al Jefe de la Comisión, para que éste lo curse al Ingeniero o patrono de la fábrica en que esté colocado el obrero, al objeto de entregarlo al interesado, y se enviará una copia del certificado al Cuerpo o dependencia en donde se encuentre la documentación militar del titular.

Artículo 35. Si al obrero se le variase de aptitud, como resultado de examen, se extenderá un certificado por triplicado, remitiendo un ejemplar a la Sección de Movilización de Industrias civiles, quedando otro en la Comisión y entregando el tercero al interesado, y por la Comisión se enviará una copia del certificado al Cuerpo o dependencia en donde se encuentre la documentación militar del titular.

Por la Sección y Comisión se harán las anotaciones correspondientes en las fichas de censo obrero.

Los Comandantes de Marina o de trozo, así como los Comandantes y Capitanes de buque asumirán, ante el personal de la inscripción marítima, para los cambios de aptitud profesional, las funciones de Ingenieros o patronos de fábrica.

Artículo 36. Si la Junta regional o la Comisión de Movilización estiman conveniente examinar por sí mismas la aptitud de algún obrero, podrán hacerlo en el mismo taller en que trabaja, cuidando, en evitación de gastos

inútiles, que las piezas trabajadas o productos elaborados en el examen, sean de algunas de las que se fabrican o elaboran en la industria en que estén colocados los obreros.

Los certificados, en estos casos, serán extendidos y firmados por el Capitán más moderno de la Comisión, con el V.º B.º del Jefe de ella y el conforme del Presidente de la Junta regional si en el examen hubiese intervenido ésta.

Para los exámenes se agregará a la Junta o Comisión un Maestro de fábrica o taller del parque, fábrica o laboratorio militar con destino en la misma localidad o en la más inmediata.

Artículo 37. Cuando sea necesario que un Maestro de fábrica o de taller salga de su habitual residencia, se procurará aprovechar su salida para efectuar los exámenes de varios obreros que se encuentren en el mismo caso de variación de aptitud.

Artículo 38. Toda aptitud acreditada para un oficio determinado, carecerá de valor al ejercer uno nuevo, sujetándose en él, para volverla a obtener, a los exámenes y pruebas reglamentarios.

Artículo 39. Cuando un obrero de primera, segunda o tercera, con aptitud obtenida mediante certificado expedido por declaración jurada de un ingeniero o patrono de fábrica, pase a ejercer su oficio a otra fábrica, necesitará confirmar su aptitud mediante nueva declaración jurada, expedida por el ingeniero o patrono de la nueva fábrica.

Artículo 40. Los certificados expedidos por las Comisiones regionales, mediante examen, serán siempre válidos para los interesados cuando pasen a desempeñar sus cometidos similares en las fábricas comprendidas en la movilización de las industrias que decreta el Gobierno.

Artículo 41. Cuando un obrero cambie de Cuerpo o de situación militar o naval, se presentará con su libreta de movilización industrial, a la Autoridad militar o de Marina, o Jefe del puesto de la Guardia civil, para entregarle uno de los vales de cambio de Cuerpo o de situación (formulario núm. 8), el que será cubierto por las Autoridades o Jefes de puesto de la Guardia civil, en vista de la documentación que presente, y remitido por dichas Autoridades o Jefes de puesto al de la Comisión regional respectiva.

Artículo 42. Las Autoridades militares ante las que pase la revista anual cualquier individuo con libreta de movilización industrial, llenarán el correspondiente vale y matriz de revista anual, separando el vale (formulario núm. 9), anotando en él la fábrica o establecimiento industrial en que se encuentra y, autorizándolo con el sello de la dependencia, lo cursarán a la correspondiente Comisión regional de Movilización de Industrias civiles, la cual comprobará el taller o establecimiento en que se encuentre, hará la anotación en la ficha de censo obrero del interesado y, ha-

ciéndolo constar con estampilla, lo remitirá a la Sección de Movilización de Industrias civiles, en donde se harán las correspondientes comprobaciones y anotaciones y se remitirá, con el comprobado, al Cuerpo en donde se encuentre la documentación militar del titular.

Artículo 43. Recibido el vale en la Comisión regional se comprobará el establecimiento industrial en que se encuentre el obrero, se anotará el cambio de Cuerpo o situación en la ficha del censo y se cursará el mismo vale, poniéndole el cajetín de anotado, a la Sección de Movilización de Industrias civiles; en ésta, después de hecha la comprobación industrial y de anotarlo en la correspondiente ficha con otro cajetín, se pondrá el comprobado y se remitirá al Cuerpo o Dependencia en donde se encuentre la documentación militar del titular.

Artículo 44. Los Ingenieros, Maestros y obreros podrán pedir directamente a las Comisiones regionales los vales que necesitan de cambio de Cuerpo cuando se lo hayan agotado los de su libreta, y verbalmente a las autoridades militares o de Marina, o a los Jefes de puesto de la Guardia civil.

En todos los casos les serán enviados por el mismo conducto que hayan sido pedidos.

Artículo 45. Los Comandantes de Marina o de Trozo remitirán en el mes de Enero de cada año a las Comisiones regionales de Movilización de Industrias civiles a que estén afectos los Trozos respectivos, una relación de los inscritos en la segunda situación y reserva que tengan libreta de movilización industrial, expresando en ella el número de aquélla, el barco en que navegan o el establecimiento industrial en que se encuentran.

Los Comisiones regionales harán las correspondientes comprobaciones y anotaciones, enviando después la relación, con el cajetín anotado, a la Sección de Movilización de Industrias civiles, en donde se ejecutará lo mismo en las fichas correspondientes y, poniendo el cajetín de comprobado en las relaciones, se devolverán a los Comandantes de Marina o de Trozo que las hayan remitido.

Artículo 46. Cuando un obrero salga del territorio español en concepto de emigrante, entregará en la Inspección de emigración del puerto de embarque el vale de emigración (formulario número 10), que será remitido, con el sello de la Junta local de emigración, a la Comisión de Movilización de Industrias civiles a que corresponda la provincia en que esté situado el último taller en que trabajó el emigrante; una vez anotado en la ficha de censo obrero correspondiente poniéndole el cajetín de anotado, se cursará a la Sección de Industrias civiles, en donde también se anotará en la ficha de censo obrero, y poniéndole el cajetín de "comprobado", se cursará el vale de emigración al

Cuerpo en donde esté la documentación militar del emigrante.

Artículo 47. Los emigrantes, al repatriarse, entregarán a la autoridad militar o Jefe del puesto de la Guardia civil de la localidad en que fijen su residencia, el vale de repatriación (formulario número 11), vale que será cubierto en la forma correspondiente y cursado a la Comisión de Movilización de Industrias civiles correspondiente a la provincia en que trabajaba el interesado antes de su emigración.

Artículo 48. El Jefe de la Comisión anotará la repatriación en la ficha de censo obrero; si el repatriado fija su residencia en una provincia correspondiente a otra Comisión, se la remitirá desde luego.

El vale de repatriación, con el cajetín de anotado, lo remitirá al General Jefe de la Sección de Movilización de Industrias civiles, y si la ficha se envió a otra Comisión a continuación del anotado, se pondrá "remitida la ficha a la Comisión de Movilización de la ... Región."

Artículo 49. Recibido en la Sección de Movilización el vale de repatriación se anotará en la ficha correspondiente; poniendo en ella el cajetín de comprobado, se remitirá al Cuerpo de en donde se encontraba la documentación militar del repatriado en la época de su emigración.

Artículo 50. Recibida en la Comisión de Movilización de la región adonde vaya a residir el repatriado su ficha de censo obrero, remitirá a la Autoridad militar o Jefe del puesto de la Guardia civil del punto en que haya fijado su residencia unos nuevos vales de emigración y repatriación, cubiertos con el mismo número de la ficha, que serán, desde luego, entregados a su titular.

Artículo 51. Al ser admitido el repatriado en una fábrica o taller, se atenderá el ingeniero o patrono a lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 52. Cuando durante un período de más de dos años se deje de tener conocimiento de un individuo sujeto al censo obrero, se preguntará al Jefe del Cuerpo o dependencia que figure en su ficha si tiene conocimiento de él; en caso de haber causado baja por pase a otro Cuerpo, se harán las oportunas investigaciones con el nuevo Jefe, y si por este medio no se obtiene el conocimiento del fallecimiento del individuo, se archivará la ficha en sitio distinto y se inutilizará cuando por el número de años de servicio le correspondiera la licencia absoluta.

Artículo 53. Cuando un Jefe de Cuerpo, director o patrono de una fábrica o establecimiento industrial o naval en que preste servicio un obrero inscrito en el censo de movilización industrial tenga conocimiento de su fallecimiento o de su inutilidad permanente y absoluta para el trabajo, dará cuenta al Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la región, ésta a la Sección de Movilización; inútil-

vándose desde luego, tanto en la Sección como en la Comisión, las respectivas fichas de censo obrero.

Por la Sección de Movilización de Industrias civiles se dará cuenta al Jefe militar del interesado de haber causado baja en el censo obrero.

Artículo 54. Si en la Comisión de Movilización de Industrias civiles no estuviera la ficha de censo obrero; al dar cuenta a la Sección del fallecimiento o inutilización del obrero lo hará presente, para que por la Sección se comunique, tanto al Cuerpo del interesado como a la Comisión en donde, según antecedentes, se encuentre la correspondiente ficha.

Artículo 55. Los familiares de los obreros que trabajen aisladamente o por cuenta propia, darán cuenta a la Comisión regional de Movilización de Industrias civiles que les corresponda, de los accidentes de trabajo que produzcan su inutilidad permanente y absoluta, o de su fallecimiento, indicando el número de su libreta de movilización industrial; y por la Sección y Comisión de Movilización de Industrias civiles se seguirán los trámites previstos en los artículos 53 y 54.

Artículo 56. Cuando a un indivi-

duo se le hubiere dado por incapacitado, fallecido o desaparecido, y, por lo tanto, se hubiese inutilizado su ficha de censo obrero, al presentarse con su libreta de movilización industrial a las Autoridades expresadas en los artículos 15 y 16, se le extenderá desde luego una nueva ficha de censo obrero.

Artículo 57. En el extranjero, los Cónsules asumirán las funciones de las Autoridades militares.

Artículo 58. Los Cónsules remitirán la documentación de la movilización obrera a la Sección de Movilización de Industrias civiles, y ésta la cursará, según los casos, a la Comisión correspondiente.

Artículo 59. Si se extraviasen algunos de los documentos citados en los precedentes artículos, se podrán extender otros nuevos, siempre que existan antecedentes; con sólo la petición verbal del interesado.

Artículo 60. Todo individuo incluido en el censo obrero militar y movilizado industrialmente, durante el tiempo que preste servicio al Estado en esta situación, estará sujeto a la jurisdicción militar o de Marina, ateniéndose al abono de servicio, y para ser movilizado a lo previsto en

los correspondientes Reglamentos de movilización.

Artículo 61. Las responsabilidades civiles y criminales en que puedan incurrir los que falseen la verdad en cuanto a oficio, clasificación profesional y demás prescripciones a que este Reglamento se refiere, serán exigibles con arreglo a los Códigos correspondientes, y en todo caso, con sujeción a lo prevenido en los bandos que, con arreglo a sus facultades, dicten los Generales en Jefe en campaña, o las Autoridades en los territorios declarados en estado de guerra; sin perjuicio del inmediato cumplimiento de los acuerdos que las Autoridades gubernativas o administrativas, de cualquier orden que fueren, dicten en uso de sus facultades.

Artículo 62. Transcurridos tres años desde la publicación de este Reglamento provisional, se le dará carácter definitivo en la nueva disposición que se dicte, confirmando o modificando sus preceptos, con arreglo a lo que la práctica aconseje.—Aprobado y publíquese. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.—El Jefe del Gobierno en funciones, El Marqués de Magaz.

FORMULARIO NUM. 1.

(Pág. 3.)

LIBRETA DE MOVILIZACION INDUSTRIAL

NÚMERO

CARTILLA MILITAR

Cartilla naval..... } Brigada de
Trozo de

NÚMERO

Nombre

Apellidos

Ayuntamiento de

Provincia de

Reemplazo de

Ingresó en la Caja de recluta de

el día de de 19..... con el núm

Se inscribió en de de 19..... y ocupó el folio

del distrito de de la provincia marítima de

Cumplió los tres años de primera situación de servicio activo el

de de 19.....

Empleo en el Ejército o en la Armada en caso de movilización.....

Oficio que consta en la filiación o que ha sido comprobado

de de de 19.....

El

Sello
del Cuerpo
o dependencia

(Pág. 1.)

LIBRETA

DE

MOVILIZACIÓN INDUSTRIAL

NÚMERO

Hojas de la núm. 2 a la 17 inclusive)

LIBRETA DE MOVILIZACIÓN INDUSTRIAL

NÚMERO

VALE de revista anual

Nombre

Apellidos

Clasificación profesional { Grupo

Clasificación profesional { Categoría

Fábrica, taller o establecimiento en que trabaja

El día de 19... pasó la revista anual en

provincia de... perteneciendo a

de 19...

El...

(Pág. 1.)

LIBRETA DE MOVILIZACIÓN INDUSTRIAL

NÚMERO

Oficio

Trabajo que desempeña

Clasificación profesional { Grupo

Clasificación profesional { Categoría

Según (Certificado expedido) En

Según (Examen verificado) Examen verificado

A de 19... de 19...

Ante

(Hoja núm. 31.)

LIBRETA DE MOVILIZACION INDUSTRIAL

NÚMERO

VALE de repatriación

Nombre

Apellidos

Ultimo taller en que trabajó antes de emigrar

Provincia de

Cuerpo a que pertenecía antes de emigrar

El día de de 19 de 19 desbarcó en el puerto de

pasando a fijar su residencia en

calle de núm.

Observaciones:

de de 19

(Sello y firma de la Autoridad militar.)

Sr. Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la

Región

(Hoja núm. 30.)

LIBRETA DE MOVILIZACION INDUSTRIAL

NÚMERO

VALE de emigración

Nombre

Apellidos

Ultimo taller en que trabajó

Provincia de

Cuerpo a que pertenece

En de de 19 de 19 embarcó en

el vapor con rumbo a

de de 19

(Sello y firma del Inspector de emigración.)

Sr. Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la

Región

FORMULARIO NUM. 3

(Pág. 4)

LIBRETA

DE

MOVILIZACIÓN INDUSTRIAL

FICHA DE CENSO OBRERO

(Pág. 64.)



(APAS. 4.)

LIBRETA DE MOVILIZACION INDUSTRIAL

NÚMERO

Oficio que desempeña.

Clasificación profesional { Grupo

 { Categoría

Según { Certificado expedido

 { Examen verificado

A. de de 19.

 { Por

 { Ante

CAMBIO DE OFICIO O CLASIFICACION

Oficio que desempeña.

Clasificación profesional { Grupo

 { Categoría

Según { Certificado expedido

 { Examen verificado

A. de de 19.

 { Por

 { Ante

Pág. 3.ª

LIBRETA DE MOVILIZACION INDUSTRIAL

NÚMERO

CARTILLA MILITAR { Brigada de

 { Trozo de

Núm.

Nombre.

Apellidos

Natural de

Ayuntamiento de

Provincia de

Reemplazo de

Ingresó en la Caja de reclutas de

el día de 19. con el núm.

Se inscribió en de 19. y ocupa el folio del distri-

to de de la provincia marítima de

Cumplió los tres años de primera situación de servicio activo el de

de 19.

Empleo en el Ejército o en la Armada en caso de movilización

Oficio que consta en su filiación o que ha sido comprobado

El de 19.

Sello
de: Cuerpo
o dependencia

(Pág. 5.)

CAMBIO DE OFICIO O CLASIFICACION

Oficio
 Trabajo que desempeña.
 Clasificación profesional.
 según
 { Certificado expedido.
 { Exámen verificado.
 En
 { Por de 19
 { Ante
 A de de 19
 (Repetido tres veces.)

(Pág. 6.)

CAMBIO DE OFICIO O CLASIFICACION I

Oficio
 Trabajo que desempeña.
 Clasificación profesional.
 según
 { Certificado expedido.
 { Exámen verificado.
 En
 { Por de 19
 { Ante
 A de de 19
 (Repetido tres veces.)

(Pág. 7.)

El de de 19 pasó la revista anual
 en provincia de
 perteneciendo a
 (Repetido cuatro veces.)

(Pág. 8.)

El de de 19 pasó la revista anual
 en provincia de
 perteneciendo a
 (Repetido cuatro veces.)

(Pág. 9.)

El de de 19 pasó la revista anual
 en provincia de
 perteneciendo a
 (Repetido cuatro veces.)

(Pág. 10.)

Causó alta en
 en la situación militar de
 el de de 19 según vale de cambio
 de Cuerpo extendido el de de 19
 por
 (Repetido cuatro veces.)

(Pág. 14.)

CAMBIO DE FABRICA O TALLER

Pasó a trabajar a
 domiciliad ... en provincia de
 como
 con la clasificación provisional de
 según vale de cambio de fábrica extendido en
 el de de 19 por

(Repetido tres veces.)

(Pág. 15.)

CAMBIO DE FABRICA O TALLER

Pasó a trabajar a
 domiciliad ... en provincia de
 como
 con la clasificación provisional de
 según vale de cambio de fábrica extendido en
 el de de 19 por

(Repetido tres veces.)

(Pág. 16.)

CAMBIO DE FABRICA O TALLER

Pasó a trabajar a
 domiciliad ... en provincia de
 como
 con la clasificación profesional de
 según vale de cambio de fábrica extendido en
 el de de 19 por

(Repetido tres veces.)

(Pág. 14.)

Causó alta en
 en la situación militar de
 el de de 19 según vale de cambio
 de Cuerpo extendido el de de 19
 por

(Repetido cuatro veces.)

(Pág. 12.)

CAMBIO DE FABRICA O TALLER

Pasó a trabajar a
 domiciliad ... en provincia de
 como
 con la clasificación profesional de
 según vale de cambio de fábrica extendido en
 el de de 19 por

(Repetido tres veces.)

(Pág. 13.)

CAMBIO DE FABRICA O TALLER

Pasó a trabajar a
 domiciliad ... en provincia de
 como
 con la clasificación profesional de
 según vale de cambio de fábrica extendido en
 el de de 19 por

(Repetido tres veces.)

(Pág. 17.)

CAMBIO DE FABRICA O TALLER

Pasó a trabajar a
 domicilio en provincia de
 como
 con la clasificación profesional de
 según vale de cambio de fábrica extendido en
 el de 19..... por
 (Repetido tres veces.)

(Pág. 18.)

CAMBIO DE FABRICA O TALLER

Pasó a trabajar a
 domicilio en provincia de
 como
 con la clasificación profesional de
 según vale de cambio de fábrica extendido en
 el de 19..... por
 (Repetido tres veces.)

(Pág. 19.)

El de de 19..... emigró a
 saliendo del puerto de
 según vale de emigración fechado en
 el de de 19.....

El de de 19..... arribó al puerto de
 según vale de repatriación fechado en el de
 de 19..... fijando su residencia en núm.
 calle de
 (Repetido dos veces.)

(Pág. 20.)



SECCIÓN DE MOVILIZACIÓN

DE

INDUSTRIAS CIVILES

COMISIÓN DE LA..... REGIÓN

Consecuente a su escrito núm..... de..... de..... de 19....., tengo el honor de remitir a V..... una libreta de movilización industrial, núm..... con su correspondiente ficha, rogándole que, una vez cubierta la tercera página de ambos documentos, me devuelva una ficha de censo obrero con la parte inferior de este impreso.

Dios guarde a V..... muchos años.

..... de..... de 19.....

El.....

Dirección.....

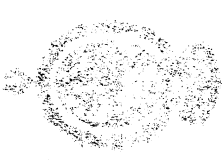
..... (T R E P A D O)

En..... a..... de..... se extendió la libreta de movilización industrial núm..... a nombre de..... siendo adjunta su correspondiente ficha de censo obrero

Sello de la autoridad que emite vía la ficha.

SECCIÓN DE MOVILIZACIÓN DE INDUSTRIAS CIVILES

Fichas de censo obrero recibidas de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la..... Región en el mes de la fecha.

DIAS	NOMBRES	NÚMERO de la ficha
		

Madrid, de..... de 19.....

Sello de la Sección.

FORMULARIO NUM. 5

(ANVERSO)

Relación de altas y bajas ocurridas en el mes próximo pasado en la fábrica
 domiciliada en
 provincia de con la razón social de

NOMBRES	Número de la libreta	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL		Altas	Bajas
		Grupo	Categoría		

(REVERSO)

NOMBRES	Número de la libreta	CLASIFICACIÓN PROFESIONAL		Altas	Bajas
		Grupo	Categoría		

..... de de 19..

El

.....

FORMULARIO NUM. 7

Don de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la Región.

CERTIFICO: Que de oficio en el examen verificado el de de 19.... demostró su aptitud para ejercer el oficio de en el Grupo categoría según el artículo del Real decreto de 21 de Junio de 1920.

V.º B. El Jefe de la Comisión

Conforme: El Presidente de la Junta Regional,

Corresponde a la hoja de movilización industrial número

FORMULARIO NUM. 6

Don de la fábrica como declaró que está empleado en los talleres a mi cargo en concepto de

En vista de su labor, de los cometidos que ha desempeñado y de la instrucción que demostró ante mí, lo considero comprendido en el Grupo categoría según lo estatuido en el artículo del Real decreto de 21 de Junio de 1920.

....., de 19....

El

V.º B.º El Jefe de la Comisión de Industrias de la Región

Corresponde a la hoja de movilización industrial número

FORMULARIO NUM. 9

LIBRETA DE MOVILIZACION INDUSTRIAL

NÚMERO

VALE de cambio a Cuerpo o situación.

Nombre

Apellidos

Clasificación profesional. { Grupo..... }
Categoría

Fábrica, taller o establecimiento en que trabaja.....

Cuerpo, dependencia y situación en que causa baja el.... de.....

de 19.....

Cuerpo, dependencia y situación en que causa alta el.... de.....

de 19.....

El..... de..... de 19.....

El.....

Sello de la autoridad que firma el vale

FORMULARIO NUM. 9

LIBRETA DE MOVILIZACION INDUSTRIAL

NÚMERO

VALE de revista anual.

Nombre

Apellidos

Clasificación profesional. { Grupo..... }
Categoría

Fábrica, taller o establecimiento en que trabaja.....

El.... de..... de 19.... pasó la revista anual en.....

provincia de..... perteneciendo a..... de 19....

El..... de..... de 19....

El.....

FORMULARIO NUM. 10

LIBRETA DE MOVILIZACION INDUSTRIAL

NÚMERO.....

VALE de emigración

Nombre.....

Apellidos.....

Último taller en que trabajó.....

Provincia de.....

Cuerpo a que pertenece.....

En....., a..... de..... de 19....., embarcó en

el vapor....., con rumbo a.....

..... de..... de 19.....

(Sello y firma del Inspector de emigración.)

Sr. Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la.....

Región.....

FORMULARIO NUM. 11

LIBRETA DE MOVILIZACION INDUSTRIAL

NÚMERO.....

VALE de repatriación

Nombre.....

Apellidos.....

Último taller en que trabajó antes de emigrar.....

Provincia de.....

Cuerpo a que pertenecía antes de emigrar.....

El día..... de..... de 19..... desembarcó en el puerto de.....

....., pasando a fijar su residencia en....., calle de.....

....., número.....

Observaciones:.....

(Sello y firma de la autoridad militar.)

Sr. Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la.....

Región.....

FORMULARIO NUM. 13

Agotados los vales de cambio de fábrica o taller, que se recibieron en esta fábrica, domiciliada en.....

..... provincia de.....

con la razón social de.....

.....

..... se sirva disponer el envío de un nuevo vale

algunario

..... de 19....

(Firma del inventero o patrono.)

Sr. Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la..... Región.

FORMULARIO NUM. 12

LIBRETA DE MOVILIZACION INDUSTRIAL

NÚMERO

VALE de Cambio de fábrica

Nombre.....

Apellidos.....

Clasificación profesional.....

{ Grupo

 Categoría

Trabajaba como.....

en la fábrica.....

domiciliada en.....

con la razón social de.....

.....

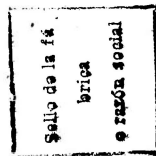
Entró a trabajar en la fábrica.....

..... el día..... de..... de 19....

OTRO.....

..... de..... de 19....

El.....



FORMULARIO NUM. 14

Agotadas las relaciones de alta y baja que se recibieron en esta fábrica, domiciliada en.....
 provincia de.....
 con la razón social de.....

 ruego a V..... se sirva disponer el envío de un nuevo
 tabonario.

..... de..... de 19.....
 (Firma del Ingeniero o patrono.)

tr. Jefe de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la.....
 Región.

Hmo. Sr.: Suprimida por Real decreto fecha 13 del actual la Inspección general de Aduanas, que con el carácter de Sección tenía asignadas funciones puramente burocráticas en algunos Negociados, y a las cuales es preciso atender de uno u otro modo, y considerando que nada se opone a que estas funciones inherentes a la Administración de la Renta de Aduanas y tan antiguos como ella se sigan efectuando en la forma y bajo la dependencia con que siempre se han venido realizando.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Negociados y funciones señalados en los artícu-

los 5.º y 7.º del Reglamento de 4.º de Septiembre de 1920 a la extinguida Inspección general de Aduanas continúen realizándose en la forma establecida con anterioridad al mencionado Reglamento bajo la dependencia directa del Director general de Aduanas, a las inmediatas órdenes del correspondiente Jefe o Jefes de Sección y con sujeción estricta a cuanto previenen las Ordenanzas de Aduanas y los Reglamentos orgánicos de la Administración central y de régimen interior de la Dirección general de Aduanas.

Dé Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923

El Jefe del Gobierno en funciones
 EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho de Hacienda.

Excmo. Sr.: En reiteradas ocasiones la práctica ha evidenciado la necesidad de establecer una ordenación que oriente y encauce los diversos problemas que afectan a la radiotelecomunicación, singularmente cuanto se relaciona con la reglamentación de las longitudes de ondas de todas las estaciones; y como es notorio el especial interés y gran conveniencia que para el servicio nacional entraña asunto tan trascendental.

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En el mes de Diciembre próximo se reunirá en Madrid una Conferencia nacional de telegrafía sin hilos, encargada de estudiar y proponer al Gobierno las normas reguladoras de los diversos aspectos que interesan a la radiotelecomunicación. Las sesiones se celebrarán en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones, verificándose la apertura el día 10 de dicho mes de Diciembre.

Artículo 2.º La Conferencia será presidida por D. Jacobo García Roura, General de división, y se constituirá con las siguientes representaciones: Por el Ministerio de Estado: D. Antonio Arenas Ramos, Ingeniero Jefe de la Sección Colonial.

Por el Ministerio de la Guerra: D. Gustavo Montand Noguerol, Comandante de Ingenieros del Estado Mayor Central; D. Mariano Barberán Tros de Alarduys, Capitán de Ingenieros del Servicio de Aeronáutica Militar; D. Tomás Fernández Quintana, Teniente coronel de Ingenieros del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones; D. Luis Valcárcel y López Espila, Comandante de Ingenieros del Batallón de Radiotelegrafía de Campaña.

Por el Ministerio de Marina: Don Antonio Azarola, Capitán de fragata, y D. Gástor Ibáñez de Aldecoa, Teniente de navío.

Por el Ministerio de la Gobernación: D. Ramón Miguel y Nieto, Director del Laboratorio de la Dirección general de Telégrafos: Pe-

dro Requeros, Jefe de Sección, y don José María Clara. Profesor de la Escuela de Telegrafía.

Por el Ministerio de Instrucción pública: D. Juan Cruz Conde, Jefe del Servicio Meteorológico.

Por el Ministerio de Fomento: Don Pedro María González Quijano, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, y D. Mariano de las Peñas, Ingeniero industrial.

Será Secretario de la Conferencia D. José Sastré y de Alba, Capitán con destino en la Comisión de experiencias del material de Ingenieros.

Los mencionados Departamentos ministeriales designarán Delegados suplentes de los anteriores, y comunicarán sus nombres al Presidente de la Conferencia. Estos suplentes podrán asistir, sin voz ni voto, a las sesiones, y tomarán la representación del servicio que les corresponda en caso de ausencia del representante primeramente nombrado.

Artículo 3.º También podrán concurrir a la Conferencia, previa la correspondiente invitación al efecto del Presidente de la misma para las sesiones que estime conveniente, representantes de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos, Compañía A. E. G. Ibérica de Electricidad, Compañía Radio Ibérica, Compañías de radiotelegrafía francesas, Federación de Radiotelegrafistas y Asociación de la Prensa. Estos representantes sólo tendrán voz en la Conferencia en los casos en que ésta les consulte sobre asuntos concretos en que se considere oportuno conocer su opinión.

Artículo 4.º Los temas que se someten a examen y deliberación de la Conferencia son los enunciados a continuación:

I.—Clasificación de los servicios y de las estaciones.

II.—Empleo de las diversas longitudes de ondas y su distribución.

III.—Servicio de las estaciones radiotelegráficas (régimen, personal, informes, señales distintivas).

IV.—Servicio radiotelegráfico móvil.

V.—Estudio de la red radiogoniométrica.

VI.—Organización de los diferentes enlaces para el servicio meteorológico.

VII.—Constitución de una Comisión que estudie la creación de un Laboratorio de investigaciones y estudios radiotelegráficos.

Artículo 5.º Se autoriza a la Conferencia para constituir la Comisión que hace referencia el apartado VII,

que procurará designarla en una de las primeras sesiones, al objeto de que, con actuación paralela a la de las ponencias, puedan presentarse al mismo tiempo sus respectivos resultados.

Artículo 6.º Se someterá asimismo a la Conferencia el proyecto de Convenio y de Reglamento para la proyectada Unión Universal de las Comunicaciones eléctricas, con arreglo al texto de la Conferencia de Washington de Diciembre de 1920, revisado por la Oficina Internacional de Berna, de conformidad con las conclusiones del Comité técnico de radiocomunicaciones de París de 1921, y el estudio de las observaciones e indicaciones que se juzgue necesario presentar para la redacción definitiva del Reglamento para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares, publicado en la GACETA del 2 de Junio de 1923.

Artículo 7.º El régimen de la Conferencia será el que a continuación se determina:

a) Celebración de la sesión inaugural o de apertura.

b) Reunión de la Conferencia en Secciones para la exposición por cada Delegado representante del programa de la entidad cuya representación ostente y acordar del estudio y acopio de ellos el programa que al pleno de la Conferencia presentará cada Sección. En esta reunión por Secciones no cabrá la discusión ni votación de ningún punto concreto, sino el acoplamiento de los distintos puntos de cada uno en un programa único por Sección. Si en dicho trabajo hubiera puntos de vista antagónicos se incluirán todos para discutirlos en pleno.

c) Reunión de la Conferencia en pleno donde cada Sección expondrá sus respectivos programas y se acordarán previamente en firme aquellos extremos en que coincidan unánimemente en sus programas todas las Secciones o que, habiendo ligera variación de forma, no de esencia, puede fácilmente llegarse a un acuerdo unánime.

d) Reunión de la Conferencia en pleno para discutir aquellos extremos que, figurando en la mayoría de los programas de las Secciones, no figuren en todos los programas.

e) Reunión de la Conferencia en pleno para la discusión de los puntos concretos de los programas de las Secciones donde no haya previo acuerdo ni en su forma ni en su fondo ni una marcada mayoría.

f) Con los puntos concretos acor-

dados y votados en las reuniones o sesiones correspondientes a los apartados III, IV y V, se redactará el programa definitivo y único acordado por el pleno de la Conferencia y se procederá al nombramiento de las ponencias a que haya lugar para poner en vías de práctica los acuerdos tomados.

g) Reunión de la Conferencia por ponencias para llevar a cabo los estudios que a cada una se hayan encomendado o las gestiones que se estimen pertinentes.

h) Reunión de la Conferencia en pleno donde cada ponencia dará cuenta de los resultados de sus estudios o gestiones.

i) Reunión de la Conferencia en pleno para el estudio de cada ponencia.

j) Sesión de clausura.

Esto no obstante, la Conferencia introducirá en dicho régimen las alteraciones y modificaciones que juzgue convenientes para lograr el apeteido acierto en su interesante labor.

Artículo 8.º Los gastos que origine la celebración de la Conferencia, calculados en 6.000 pesetas, se satisfarán con cargo al fondo de material de los presupuestos de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina, Gobernación, Instrucción Pública y Bellas Artes y Fomento, que tienen intervención en la misma. Los expresados Departamentos ministeriales prestarán la cooperación que de ellos solicite la Conferencia para el mejor éxito del cometido que se la confiere.

Artículo 9.º La Conferencia dará conocimiento a los Ministerios respectivos de los trabajos cuya decisión les incumba, y elevará al Gobierno una Memoria con el resultado de su actuación, remitiendo la documentación a la Presidencia del Consejo de Ministros para su custodia y archivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Guerra y Gobernación; Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada; Jefes encargados del despacho de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, y Oficial mayor encargado del de la Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en comunicación de 20 de los corrientes, proponiendo, por acuerdo de esa Junta de su merecida presidencia, a D. Santiago Ramón y Cajal para formar parte de la misma, por estimar indispensable su colaboración para la Sección de Ciencias biológicas del Diccionario Tecnológico, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Junio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Jefe del Gobierno, y de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido nombrar con esta fecha a D. Santiago Ramón y Cajal para formar parte de la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas, creada por Real decreto de 19 de Abril de 1921.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente de la Junta Nacional de Bibliografía y Tecnología científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Celedonio José de Airpe y Caballero, Jefe de negociado de tercera clase que fué de la Dirección general de Contribuciones, solicitando se deje sin efecto su cesantía,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes del Director general y Encargado del despacho, ha tenido a bien confirmar la Real orden de 22 de Septiembre último, que le declaró cesante como comprendido en el artículo 2.º de la Real orden de 17 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe del Gobierno en funciones,
EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Jefe encargado del despacho de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por ser notoria la imposibilidad física de D. Alfonso Bas-

caran Reina para asistir a la oficina, se le invitó a que en el plazo de ocho días legalizase su situación, pidiendo la excedencia o la jubilación, previniéndole que, de no hacerlo, procedería la Administración en consonancia con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Clases pasivas, aprobado con carácter definitivo por Real orden de 31 de Julio de 1900, y en el 89 del Estatuto de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918. Solicitada la jubilación por el referido funcionario, practicóse el reconocimiento facultativo en el mes de Octubre último; y como hasta la fecha no ha presentado el Sr. Bascaran la certificación del resultado de aquél, sin razón alguna que justifique la tardanza, y no pudiendo prolongarse indefinidamente esta situación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar cesante a D. Alfonso Bascaran Reina, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en esa Dirección general, el cual, desde el día de la fecha, dejará de percibir sus haberes como funcionario en activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
ILLANA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de este Ministerio de 20 de Noviembre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de plantilla para el personal subalterno de Correos formulado por esa Dirección general con arreglo a los preceptos del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Octubre de aquel mismo año y cuya plantilla, de acuerdo con el número de plazas determinado en el presupuesto vigente, será la que sigue:

Un Portero mayor, a 5.000 pesetas; 28 Porteros primeros, a pesetas 4.500; 55 Idem segundos, a 4.000; 110 Idem terceros, a 3.500;

165 Idem cuartos, a 3.000, y 191 Idem quintos, a 2.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 2 de Octubre del pasado año, reformado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida en la vigente ley de Presupuestos, se estableció que los Subalternos del Estado constituyan un Cuerpo general, dividido en las secciones correspondientes a cada uno de los distintos Ministerios, integrada su categoría por seis clases, cuya dotación y nominación se detallan en el mismo.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas plantillas y que se publiquen en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Plantilla del personal subalterno de servicio del Cuerpo de Telégrafos:

99 Porteros primeros a 4.500 pesetas.

195 Idem segundos a 4.000.

390 Ordenanzas de primera (categoría de Portero tercero) a 3.500.

585 Idem de segunda (categoría de Portero cuarto) a 3.000.

682 Idem de tercera (categoría de Portero quinto) a 2.000.

1.951 funcionarios.

Madrid, 24 de Noviembre de 1923. Aprobado por S. M.—Martínez Anido.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Julio Romero García solicitando se le conceda la excedencia voluntaria, a la que acompaña cer-

ificación expedida por el señor Habilitado de este Ministerio, acreditativa de haber sido satisfecha la multa que le fué impuesta por Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado:

Resultando que en 22 de Septiembre próximo pasado le fué impuesta al Sr. Romero una multa equivalente a dos meses de su haber:

Considerando que con la certificación presentada se demuestra que al Sr. Romero le ha sido descontado de sus haberes la cantidad correspondiente a un mes, que con los que tiene devengados hasta el día de la fecha y el importe de siete días que ha satisfecho en metálico, suman el total de la multa impuesta:

Considerando que una vez satisfecha la multa que le fué impuesta por Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado por el señor Romero Gareña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase de este Departamento D. Julio Romero Gareña, de conformidad y en los términos prescritos por el artículo 41 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 23 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º y disposición transitoria del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, determinando las reglas que han de tenerse en cuenta para la reorganización del personal subalterno del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el personal subalterno perteneciente a la Subsecretaría del mismo, juntamente con el adscrito a la Dirección general de Estadística y a la Comisaría general de Seguros, se fusione en un solo escalafón, y

2.º Que realizada dicha fusión, y como resultado de la aplicación del artículo 1.º y disposición transitoria del Real decreto de 22 de Octubre de 1922, se constituya la siguiente plantilla:

Un Portero mayor con 5.000 pesetas.
Cuatro Porteros primeros a 4.500 pesetas.

Nuevo Porteros segundos a 3.000 pesetas.

18 Porteros terceros a 3.500 pesetas.

26 Porteros cuartos a 3.000 pesetas.

32 Porteros quintos a 2.000 pesetas.

Lo que de Real orden y para su publicación en la GACETA DE MADRID digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Secretario general de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Francisca Leoncia Blázquez Mora, natural de Nerpio (Albacete), hija de Julián y de Ramona, esposa de Pedro Antonio de Tena, ocurrido en Geryville el día 1.º de Diciembre de 1922.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Cotos Pato, natural de Espenueca, Coirós, provincia de La Coruña, hijo de Juan y de María, ocurrido el 16 de Julio último.

Madrid, 24 de Noviembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Bárcena Ruiz, ocurrido en aquella ciudad el día 24 de Junio próximo pasado.

Madrid, 23 de Noviembre de 1923.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que la Abogacía del

Estado de Valladolid remitió a este Centro el 22 de Septiembre último una instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid como Presidente de la Junta Administrativa del "Asilo Pérez-Gil", interesando que esta fundación sea declarada exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas por tratarse de una institución de beneficencia gratuita:

Resultando que con la anterior instancia ha sido remitida otra, que se presentó en la Abogacía del Estado de Valladolid, en la cual se relacionan los bienes propiedad de la fundación, habiendo requerido tal oficina al referido Alcalde, por oficio de 21 de Agosto, para que presentase los documentos justificativos de la índole de la institución y el traslado de la Real orden de clasificación como de Beneficencia, constando la entrega de la misma por recibo suscrito por tal Alcalde, sin que hubiese aportado al expediente documento alguno:

Considerando que los preceptos en que pudiera fundarse la pretendida exención con los artículos 123, número 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y 2.º, letra F, y 3.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, los cuales exigen, para conceder la exención a las instituciones de beneficencia gratuita, que se justifique el destino o aplicación que se dé a los bienes y se presenten las constituciones, Estatutos o Reglamentos de la fundación y el traslado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación declarándola de beneficencia:

Considerando que a pesar del requerimiento realizado por la Abogacía del Estado de Valladolid no se ha presentado la justificación exigida, por lo cual, estando el expediente indocumentado, procede, con arreglo a los preceptos citados, su desestimación:

Considerando que este Centro tiene competencia para la resolución del presente expediente en virtud de la delegación que le ha conferido el excelentísimo señor Ministro de Hacienda por Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada a favor del "Asilo Pérez-Gil", por no haberse justificado en forma alguna los requisitos indispensables para ello.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de Noviembre de 1923.
El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de Valladolid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Manuel Parde Sainz pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la fundación instituida con el título de Escuela de Santiago, de Incedo, mediante instancia que suscribió en 31 de Julio de 1912, a la que acompañó varios justificantes pero no el traslado de la Real or-

don de clasificación de la fundación, que continúa sin presentarse, aun habiendo mediado requerimiento a dicho fin:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto taxativamente en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario, para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas establecido en favor de las fundaciones de beneficencia particular, que se presente el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia en favor de la institución respectiva, documento que, como es visto, no se ha presentado, aun mediando tiempo sobrado para ello y requerimiento a tal fin, por lo cual procede denegar la declaración de exención.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación que le confiere la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la Escuela de Santiago de Incedo, porque no se ha completado la justificación como exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto este expediente:

Resultando que D. Melitón González y D. Manuel García pidieron la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la fundación instituída por D. Felipe Díaz Gutiérrez, en Naveda, mediante instancia que suscribieron en 28 de Septiembre de 1912, a la que acompañaron determinados justificantes; pero no el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia dictada en favor de la fundación, y que continúa sin aportarse al expediente:

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, es necesario, para declarar la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, establecido por dicho artículo en favor de las fundaciones de beneficencia particular, que se presente el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente con relación a la fundación respectiva, documento que, como es visto, no se ha presentado aun mediando tanto tiempo desde que se incoó el expediente, por lo cual procede denegar la exención.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación que le confirió la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que no ha lugar a declarar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas solicitada en favor de la fundación ins-

tituída por D. Felipe Díaz, porque no se ha completado la justificación que exigen las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1923. El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELEGRAFOS

Por el presente se cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde el día en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Negociado séptimo de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, el Repartidor Emiliano Aramberri e Iturralde, que estando destinado en San Sebastián abandonó su empleo, hallándose en igoroso paradero, debiendo advertirse que, si en el citado plazo, no compareciese por sí o por funcionario autorizado para términos de defensa, se le pararán los daños a que hubiere lugar.

Madrid, 22 de Noviembre de 1923. El Subdirector general, Salvador Bruno.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, participo a V. I. haberse amortizado una plaza de Teniente del Cuerpo de Seguridad, dotada con la gradificación de 3.500 pesetas, por haber cesado el Teniente D. José González Santaella.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1923.— El Director general, Miguel Arlegui.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones, de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno:

MAESTROS

Primer Escalafón

Núm. 7.207 del Escalafón.—D. Res-tituido Martínez Rodríguez; Escuela que se le adjudica, Vegas del Condado (León); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 4-9-918.

3.973.—D. Francisco Carmona Real; Careabuey, núm. 2 (Córdoba); 1-4-1916.

Alta.—D. Vicente García Monleón; Albaida (Valencia); 2-12-922.

7.143.—D. Primitivo Gutiérrez González; Santibáñez de Béjar, Sección graduada (Salamanca); 29-7-918.

5.512.—D. José María Merchán Acosta; Santibáñez de Béjar, Dirección graduada (Salamanca); 1-4-916.

1.507.—D. Juan Marcos Martín; Salamanca; 26-12-892.

4.102.—D. Santiago Martín Campó; San Cebrían de Castro (Zamora); 1-9-908.

8.782.—D. Ramón Masip Clararaut; Cornellá de Terri (Gerona); 16-10-1921.

8.743.—D. Ramón Martínez Piqueras; Llubí (Balears); 4-10-921.

8.491.—D. Vicente Capellades; Sant Vicente de Torelló (Barcelona); 1-1-1921.

8.363.—D. Víctor Castro Silva; Ortigueira, Dirección graduada (Coruña); 1-10-920.

5.758.—D. Jerónimo Solsona Pallarols; Barcelona, núm. 15; 6-3-916.

1.320.—D. José O. Canosa Asbert; Barcelona; 13-7-907.

2.192.—D. Juan Constanti Anguera; Molins de Rey (Barcelona); 1-3-906.

5.431.—D. Francisco Romero Gómez; Dos Hermanas (Sevilla); 4-9-1919.

2.086.—D. Jaime Cid Fernández; Vigo, Dirección graduada (Pontevedra); 22-7-903.

2.211.—D. Leoncio Továs Sánchez; Vigo, Sección graduada (Pontevedra); 1-2-917.

5.845.—D. Joaquín Rodríguez Castilla; Ledesma (Salamanca); 1-9-919.

6.884.—D. José Castro y Ramos; Villarino de los Aires (Salamanca); 23-5-918.

8.463.—D. Ricardo Jover Belltrán; La Romana (Alicante); 2-12-920.

3.190.—D. Juan de la Dedicación Guillén; Almazán, Dirección graduada (Soria); 7-10-916.

6.776.—D. Manuel Alvaro y Bonel; Puerto de Santa María (Cádiz); 9-12-1917.

2.717.—D. Francisco de P. Bellel Guerrero; Baeza (Jaén); 1-10-914.

3.220.—D. Agustín C. Herrera Pérez; Cruz Santa (Canarias); 1-9-919.

8.351.—D. Vicente Mercado Horta; Orotava, barrio San Juan (Canarias); 1-10-920.

2.878.—D. Tomás García Sánchez; Genoa (Canarias); 1-7-916.

3.138.—D. Aquilino Méndez Rodríguez; Oviedo, Dirección graduada, 5.º distrito; 25-3-913.

2.263.—D. Manuel Suárez Fernández; Oviedo, Sección graduada; 5-1-1911.

8.596.—D. José Esteban Tacacón; Cabotafuente (Zaragoza); 20-3-922.

Maestras del primer escalafón

7.616.—Doña Julia Caldera Manzano; Gata (Cáceres); 1-10-921.

Alta.—Doña Aurelia Casado Las-tra; Sasamón (Burgos); 4-12-922.

Alta.—Doña Encarnación Antón Colino; Villalpando (Zamora); 26-9-921.

6.833.—Doña Paula Santirso Álvarez; Cigales (Valladolid); 1-7-1919.

3.171.—Doña Isabel Tomás y Rodó; Palamós, Dirección graduada (Gerona); 1-1-912.

7.436.—Doña María Marimón Batalla; Palamós, Sección graduada (Gerona); 1-9-919.

6.916.—Doña Antonia Padrón y Cano; Las Palmas, núm. 3 (Canarias); 21-3-919.

1.141.—Doña Antonia Vega y Jorge; Las Palmas (Canarias); 1-7-1916.

7.153.—Doña Gertrudis Vera Antón; Campello (Alicante); 12-11-1919.

Alta.—Doña María de Guadalupe Martín Pinto; Pelcas de Arriba (Zamora); 10-6-921.

3.215.—Doña Enequina Cepeda Fernández; Villanueva del Campo (Zamora); 1-7-915.

3.683.—Doña María de los Dolores Taboada Ferreira; Nadela (Lugo); 17-4-917.

4.807.—Doña Francisca Sorribes Marsá; Caravalls (Lérida); 1-9-1919.

Alta.—Doña María Arfígal Bosch; Agramunt (Lérida); 7-3-923.

2.923.—Doña Concepción Guirado Carmona; Cazalla de la Sierra (Sevilla); 24-10-919.

1.678.—Doña María Elvira Garmelo Plá; Onteniente, párvulos (Valencia); 9-2-891.

4.326.—Doña Teresa Gil Doria; Alcoy (Alicante); 1-8-918.

4.277.—Doña María Vázquez Fernández; Gudiña (Orense); 12-7-1914

Maestros del segundo escalafón.

Alta.—D. Esteban Arbe Olalde; Bercedo de Montija (Burgos); 2-12-1920.

3.835.—D. Cesáreo Pérez Villanueva; Caramán (Castellón); 10-1-919.

Alta.—D. Mariano Cubero Cubero; Anlago (Almería); 28-4-921.

Alta.—D. Pablo Uriarte Corral; Patones (Madrid); 1-4-921.

Omitido.—D. Pedro Cordero Galagán; Quintana y Congosto (León); 17-6-919.

Alta.—D. José Pérez Pérez; Bouzas (León); 2-4-923.

3.036.—D. Manuel Labarga Cuenca; S. Cipriano Rueda (León); 1-11-1916.

4.058.—D. Manuel García Sánchez; Añeñaca de Armuña (Salamanca); 29-5-919.

4.095.—D. Jerónimo Modino Catvo; Santovenia del Monte (León); 1-7-919.

2.989.—D. Alejandro M. García Pardo; Saceda del Río (Cuenca); 1-9-918.

4.128.—D. Crescencio Martínez Collado; Valsalobre (Cuenca); 1-8-919.

Alta.—D. Herminio González Díez; Camposalinas (León); 1-4-922.

2.996.—D. Juan Fernández Calvo; Zambrocinos (León); 10-7-916.

Alta.—D. Vicente Antonio López; Saldeana (Salamanca); 3-12-922.

2.135.—D. Manuel Pérez Marcó; Aguilar Montuenga (Soria); 3-10-911.

3.218.—D. Ricardo Montolín Gil; Gorniche Alta (Teruel); 2-5-917.

3.566.—D. Manuel Gallo Martínez; Villazopeque (Burgos); 12-7-918.

Alta.—D. Timoteo Castro Robles; Castro Condado (León); 1-5-921.

2.764.—D. Mariano Pajares Infante; Fontecha-Respanda (Palencia); 7-3-917.

Alta.—D. Avelino Moraza Alviz; Gobeo (Alava); 3-1-923.

Alta.—D. Martín García Machín; Villasayas (Soria); 3-3-922.

4.386.—D. Malfías Díaz Florido; Bujariza (Jaén); 6-12-919.

Alta.—D. Teófilo Santllorente Iglesias; Nidaguila (Burgos); 15-10-921.

3.509.—D. Policarpo Cabrero Manso; Gómeznarro (Valladolid); 21-6-1918.

2.888.—D. Ildelfonso A. Rodríguez González; Niharra (Ávila); 30-7-916.

2.405.—D. José Benedel Sánchez; Marles (Huesca); 4-6-915.

767.—D. Diego R. Pérez Ledo; Meidelo-Puentes (Coruña); 8-7-901.

Alta.—D. Teófilo Villalba y González; Bascón (Santander); 9-7-921.

Alta.—D. Ursino Sánchez Sánchez; La Serena de Iguña (Santander); 4-12-1920.

Alta.—D. Mariano Díez Ontanillas; Vaquerín de Campos (Palencia); 23-2-921.

2.833.—D. Juan José Vecilla García; Pontejos (Zamora); 24-7-916.

3.898.—D. Salustiano Ogero del Valle; Palanquines (León); 1-1-919.

Alta.—D. Francisco Belado Alonso; Torneros de la Valdeira (León); 21-5-921.

2.826.—D. Hipólito Miguel Martínez; Carcedo de Burgos (Burgos); 1-5-918.

Alta.—D. Antonio Julio Maldonados Pérez; Urdautá (Logroño); 6-5-923.

Alta.—D. Rafael Julián Ayora; Alfarque (Zaragoza); 1-12-922.

3.469.—D. Dimas Sevilla Gallo; San Millán de Juarros (León); 1-6-918.

3.802.—D. Antonio Boades Gozávez; Fleisq (Alicante); 1-2-919.

3.482.—D. Justo Prada López; Arcos de Valdeorras (Orense); 1-6-918.

Alta.—D. Isidro García Pérez; Bandidos (León); 15-11-920.

4.425.—D. Serafín Rodríguez Rodríguez; Lodosedo (Orense); 9-1-920.

Alta.—D. José González Guardiola; Santa Rosalía (Murcia); 1-8-920.

Maestras del segundo escalafón.

3.788.—Doña Guadalupe Yagüe Gordo; Figueruelas (Zaragoza); 1-6-918.

3.995.—Doña Petra Sánchez Hernández; Coslada (Madrid); 1-1-919.

4.286.—Doña Cruz García Garín; Navarruiz (Zaragoza); 1-11-919.

3.784.—Doña Josefa Guimerá Sendra; Piedramorrera (Huesca); 1-7-1918.

Alta.—Doña María de Piedad Ferrer Pons; Camplonch (Gerona); 16-12-921.

Omitida.—Doña Josefa N. González Calleja; Bendones (Oviedo); 20-3-920.

4.456.—Doña Eva Guerra Cardenal; Tejada (Canarias); 24-5-920.

Alta.—Doña Guadalupe Rovira Carcalló; La Cúlata (Canarias); 19-6-1920.

3.134.—Doña María Dolores Rives Grau; Villadordis (Barcelona); 14-11-1914.

Alta.—Doña Josefa Antón Sáez; Camañas (Teruel); 5-1-923.

Se anula el nombramiento de doña Genoveva González Martín para El Tejado, por haber sido declarada excedente.

Los Maestros nombrados tomarán posesión de sus Escuelas el día 1.º de Enero próximo.

Madrid, 24 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1923.

(Continuación.)

51.079.—El año artístico, 1922; por D. José Francés Sánchez-Heredero.

Madrid, Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez y Tipografía Yagües, 1923.—1.º mayor, con 271 páginas, 46 de ilustraciones y tres de índice. (32.358.)

51.080.—Cándido Tenorio, sainete en cinco cuadros, dispuestos en dos actos, original de Fernández del Villar; música por D. Jacinto Guerrero y Torres.

Ejemplar manuscrito. — Folio con 32 hojas. (32.359.)

51.081.—El soldadito español, canción valediana; letra de Ignacio Muñoz; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas. (32.360.)

51.082.—Pilares, jota-baile; por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas. (32.361.)

51.083.—La gitana canastera; letra de G. Alarcos; música por don Angel Ortiz de Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas. (32.362.)

51.084.—Bazar del Amor, frotol; letra de J. Mariño; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito. — Folio apaisado con dos hojas. (32.363.)

51.085.—El verbo Amar, canción; música de Font de Anta; letra por D. Felipe Pérez Capo.

Sin lugar, imprenta ni año (Barcelona, Imprenta de J. Bertrán, 1923.)—Una hoja de 26 y medio por 10 centímetros. (32.364.)

51.086.—La mejor faena, boceto de saineté en un acto, original y en prosa; por D. Ricardo Valero Castell y D. Carlos Pos Lalloz.

Madrid, Establecimiento tipográfico de J. Amado, 1923.—8.º con 23 páginas. (32.365.)

51.087.—La Condesa de Montmar, tra. opereta en tres actos; por don

- Leopoldo Jacobson Jacobson, don Roberto Bodauski Stoiz y D. Casimiro Giralt Ballich.
Madrid. Establecimiento Tipográfico de J. Amado, 1922.—8.º mayor con 63 páginas. (32.366.)
- 51.088.—El rey nuevo, zarzuela en tres actos, el segundo dividido en tres cuadros; original de Muñoz Beza y Pérez Fernández.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 64 hojas. (32.361.)
- 51.089.—Ejercicios de Estenografía sistema Boada; por D. Alfonso Miquel Vilanova.
Barcelona. Imprenta Verdagner. Sin año (1923).—8.º con 63 páginas. (11.150.)
- 51.090.—Seguidillas más; por D. Angel Hernández Lorenzo y don Alvaro Retana y Ramírez de Arellano, la letra, y doña María Bertrán Reyna la música.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (32.368.)
- 51.091.—Ir por lana, vodevill en un acto, original; por D. Francisco Berenguer Roca.
Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 34 páginas y una de erratas. (11.151.)
- 51.092.—Los asistentes, vodevill en un acto, original; por D. Francisco Berenguer Roca.
Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 33 páginas, una de erratas y portada. (11.152.)
- 51.093.—Arquitectura Militar. (Cuarteles, Hospitales, Parques, etcétera), con grabados. De la serie: Biblioteca de Topografía y Construcción "Calpe"; por D. Juan Casado y Rodrigo.
Barcelona. Imprenta Elzeviriana, 1922.—Uno en 8.º con 245 páginas. (32.370.)
- 51.094.—Sierra Morena, tango; por D. Ricardo Güell Masas.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.154.)
- 51.095.—Kingston Land, fox-trot; por D. Federico Martínez Tudó.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.156.)
- 51.096.—Sea and land, one step; por D. Federico Martínez Tudó.
Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.157.)
- 51.097.—Curso completo de enseñanza primaria, dispuesto por el método ciclico. Nociones de enseñanza Moral. Grado superior. Libro del alumno; por D. Miguel Porde y Riera.
Palma de Mallorca. Tipografía de Guasp, 1922.—8.º con 40 páginas. (234.)
- 51.098.—El castillito de naipes; música del maestro T. Prieto; letra por D. Mariano Bolaños Recio y D. Sixto Cantabrana y Ruiz.
Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 2 páginas. (32.371.)
- 51.099.—Páginas de Historia Contemporánea. Las Juntas Militares de Defensa. Los Alumnos de la Escuela de Guerra. Los hombres públicos de España. La soberanía de la ley; por D. Gabriel Martínez de Aragón y Urbixondo.
Vitoria. Fuertes y Marquinez, 1923.—8.º con 178 páginas y una de colofón. (202.)
- 51.100.—El principio comunista a través de los tiempos. Curso esquemático de Derecho social; por D. Julián Torresano Vázquez.
Madrid. Imprenta Clásica Española, 1923.—8.º con 111 páginas. (32.372.)
- 51.101.—La Gran ciudad de Nyc-ca, farsa en un prólogo y tres actos; por D. Manuel Font y Ugés el texto, y Siau, pseudónimo de D. Manuel Font y Urgés el dibujo de la cubierta.
Barcelona. Editorial Poliglota, 1903.—8.º con 62 páginas. (11.158.)
- 51.102.—El delito de pensar, drama social, en prosa, tres actos y un prólogo; por D. José del Río del Real.
Algeciras. Imprenta El Fomento, 1923.—8.º con 60 págs. (32.373.)
- 51.103.—Xiquets de Valls. Colección de fotografías; por D. Pedro Catalá y Pich.
Sin lugar, imprenta ni año. Valls. Establecimiento del autor, 1923).—4.º apaisado con 20 páginas y portada. (11.159.)
- 51.104.—Hampa y miseria; por D. José Más y Laglera.
Madrid. Imprenta Artística Sáez Hermanos, 1923.—8.º con 316 páginas. (32.374.)
- 51.105.—Abismos de pasión, poesías; por D. Carlos Martín Alvaro.
Madrid. Imprenta de L. García, 1923.—8.º con 64 páginas. (32.375.)
- 51.106.—Flor vencida, cuplé-tango; por D. Angel Hernández de Lorenzo y D. Rosendo Llibra Tort la letra, y D. Agustín Bódalo Montorio la música.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (32.376.)
- 51.107.—Espacio, tiempo y gravitación. De la serie: Biblioteca Contemporánea de Ciencias "Calpe"; por A. S. Eddington; traducción por D. José María Plans y Freire.
Barcelona. Guinart y Pujolar, 1922.—8.º mayor con 294 páginas y una de índice. (32.377.)
- 51.118.—Filadelfia, baile americano, fox-trot; por D. José Fernández Pacheco y Campuzano.
Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro páginas. (32.379.)
- 51.109.—El sueño de Kiki, comedia en tres actos, original de Andrés Picard; traducida y arreglada a la escena española por D. Luis de Olivo y Lafuente.
Ejemplar manuscrito.—Tres tomos en 8.º, con 113 páginas el primero, 119 el segundo y 96 el tercero. (32.380.)
- 51.110.—Postinera, schotis para piano; por D. Luciano Ramalli Barilioni.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos páginas. (32.382.)
- 51.111.—The green eyes, shimmy fox; por D. Luciano Ramalli Barilioni.
Ejemplar manuscrito.—Folio con dos páginas. (32.382.)
- 51.112.—Por cuarta real; música del maestro T. Prieto; letra por D. Sixto Cantabrana Ruiz y D. Mariano Bolaños Recio.
Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 2 págs. (32.383.)
- 51.113.—Justicia, drama en tres actos; original por D. Felipe Pérez Capo.
Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1923.—8.º con 48 páginas. (32.384.)
- 51.114.—Tanit, drama en tres actos, original; por D. Agustín Munded Alvarez.
Madrid. Imprenta de "Alrededor del Mundo", 1923.—8.º mayor con 28 páginas. (32.385.)
- 51.115.—Reinar después de morir, comedia famosa en tres jornadas, de Luiz Vélez de Guevara; refundida y arreglada por D. José Rizo Navarro.
Ejemplar escrito a máquina.—Tres tomos en 4.º, con 43 páginas y una de erratas el acto primero; 39 y una de erratas el segundo y 41 y una de erratas el tercero. (32.386.)
- 51.116.—Sultana, canción oriental; por D. Angel Gracia Aparicio, la letra y la música.
Ejemplar manuscrito. 8.º apaisado con dos páginas. (32.387.)
- 51.117.—Pasión gitana. Cuplé-pasacalle; por D. Ezequiel Gracia Aparicio y D. Angel Gracia Aparicio la letra y la música.
Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (32.388.)
- 51.118.—La vida del jugador, o el Calvario de una madre, melodrama en tres partes de Victor Ducange; traducido y arreglado al castellano de la obra francesa "Treinta años o la vida de un jugador", por Jorge Fernández, pseudónimo de D. Manrique Gil y Fernández.
Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en 8.º, con 27 páginas el primero, 26 el segundo y 32 el tercero. (32.389.)
- 51.119.—De mí mismo, cuplé; música de Federico Villarrazo; letra por D. Manuel Pecci Contreras y D. Francisco Gurich Sánchez.
Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (32.390.)
- 51.120.—Recuerdos y celos, cuplé; música de Federico Villarrazo; letra por D. Manuel Pecci Contreras y D. Francisco Gurich Sánchez.
Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (32.391.)
- 51.121.—De Covadonga, cuplé; música de Federico Villarrazo; letra por D. Manuel Pecci Contreras y D. Francisco Gurich Sánchez.
Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (32.392.)
- 51.122.—Ensueño, cuplé; música de Federico Villarrazo; letra por D. Manuel Pecci Contreras y D. Francisco Gurich Sánchez.
Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (32.393.)
- 51.123.—Rumor veneciano, cuplé; música de Federico Villarrazo; letra por D. Manuel Pecci Con-

terras y D. Francisco Gurich Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (32.394.)

51.124.—Yo amo, cuplé; música de Federico Villarraso; letra por D. Manuel Pecci Contreras y don Francisco Gurich Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (32.395.)

51.125.—De la vida, cuplé; música de Federico Villarraso; letra por D. Manuel Pecci Contreras y D. Francisco Gurich Sánchez.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (32.396.)

51.126.—¡Alenta, España!, himno; letra de A. Camps Aranau; música por D. Salvador Recasens Cros.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (11.165.)

51.127.—Don Alonso Quijano el Bueno. Continuación de Don Quijote de la Mancha; por F. Venzel Prouta; pseudónimo de D. Ventura Fernández López.

Toledo. Rafael Gómez Moxor, 1922.—8.º con 101 páginas y una de índice. (250.)

51.128.—Tres sardanes: Primera, El Cant de la Sirena; segunda, Viroleit; tercera, Vallena; por don Francisco Forriells Vilar.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco hojas. (11.166.)

51.129.—Granada, pasodoble; por D. Miguel García Guijarro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (11.168.)

51.130.—¡Oye, tul... seholis! por D. Miguel García Guijarro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (11.169.)

51.131.—Las flores, alegrías, baile original; por D. Florencio Campillo García.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (32.397.)

51.132.—Medicina blanca y Medicina negra; por Paul Carton; traducción por D. Eduardo Alfonso Herrán.

Ciudad Lineal (Madrid). Imprenta de la Ciudad Lineal, 1923.—8.º con 59 páginas. (32.398.)

51.133.—Lucha de pasiones, novela original; por D. Enrique Socías y Mateos.

Madrid. Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, 1923.—8.º con 288 páginas. (32.399.)

51.134.—Historia de una flor, o El conocimiento filosófico del Espiritismo. Tomo primero; por don Ramón Serra y Pernafera.

Barcelona.—Talleres gráficos Amat y Martínez, 1923.—4.º con 248 páginas. (11.170.)

51.135.—Plegaria primera. Al Creador del Universo; por D. José Prats Serra la letra y la música.

Barcelona. Litografía e Imprenta de música de Joaquín Mora. Sin año (1923).—Folio apaisado con cuatro páginas. (11.171.)

51.136.—Colección "Arca" N.º número 1, Muy galante, baile inglés; número 2, Mi baile, creación baile;

número 3, Pinochlo y Kiriki, baile; por D. Fernando Arca Armona.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis páginas. (32.400.)

51.137.—Neoplasias del pulmón; por D. Juan Codina y Alés.

Barcelona. Imprenta F. Borrás, 1922.—4.º con ochocientas páginas sin numerar, 190 y XXIX láms. (11.173.)

51.138.—Impresiones líricas: Cua derno I, Triste alegría; II, Paisaje a orillas de un río; III, Junto a la cuna; por D. José Fernández Pacheco y Campuzano.

Madrid. Litografía User, 1923.—Folio con 19 páginas y portada. (32.401.)

51.139.—La Policía y sus misterios. Biología criminal; por D. Emilio Casal de Nis.

Valencia. Imprenta E. Mirabet. Diciembre de 1922.—8.º mayor con 383 páginas y una de ind. (32.402.)

51.140.—Aritmética para niños. Compendio con arreglo a las últimas disposiciones legales y preceptos pedagógicos modernos; por don Ricardo Domínguez Cortés.

Madrid. V. H. Sanz Calleja, 1923. 8.º con 91 páginas y dos de índice. (456.)

51.141.—Normas para los Catequistas parroquiales y Programas para la enseñanza del Catecismo; por D. Carlos Romero Berral.

Córdoba. Imprenta La Española, 1923.—8.º con 44 páginas y una lámina. (138.)

51.142.—¡Malditos celos! música del maestro Ortiz de Villajos; letra por D. Mariano Bolaños Recio.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos páginas. (32.403.)

51.143.—Mapa topográfico nacional, en escala de 1:50.000. Hojas números 471 (Mora de Ebro) y 508 (Cerdeña); por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Madrid. Talleres litográficos del Instituto Geográfico, 1923.—Dos hojas de 570 por 375 milímetros. (32.404.)

51.144.—Curso de Física general de la Facultad de Ciencias. Electricidad y Magnetismo; por D. Arturo Pérez Martín.

Valladolid. Talleres tipográficos Cuesta. Sin año (1923).—4.º con 652 páginas. (457.)

51.145.—Recuerdo a Joselito, pasodoble; por D. Enrique Ramiro Gigorro.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (11.176.)

51.146.—L'Explorador, monólogo en ver, original; por D. Ricardo Güell Matas.

Ejemplar escrito a máquina. 8.º con 11 páginas y portada. (11.177.)

51.147.—El almendro "Desmayo". Su cultivo, terreno, multiplicación, injerto, poda y recolección. Ventajas del "Desmayo" sobre las otras variedades; por D. Rafael Ayerbe Castillo el texto, y D. José Mainar González las fotografías.

Huesca. Talleres litográficos de

la Viuda de J. Martínez, 1922.—4.º con 350 páginas. (145.)

51.148.—El Genio de la raza. Figuras aragonesas (Primera serie); por D. Ricardo del Arco y Garay el texto y D. Angel Díaz Domínguez el dibujo.

Zaragoza. Tipografía "Heraldo de Aragón", 1923.—8.º con 196 páginas, una de índice y colofón. (147.)

51.149.—Eliocracia; por D. Cándido Calvo Cambón.

Orense. Imprenta A. Otero. Diciembre 1922.—8.º con 199 páginas. (32.405.)

(Continúa)

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AQUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis Berrando, vecino de Hernani, al objeto de obtener concesión de un aprovechamiento hidráulico de las regatas Pardiala, Urdanieta y Legazalde, con destino a usos industriales:

Resultando que, tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales de la provincia de 28 de Septiembre y 31 de Octubre de 1921. Durante el plazo dado llamando a concurso de proyectos, sólo acudió con uno el peticionario, al cual presentaron escritos de oposición las señoras doña Rita Ibarгойen y doña Josefa Iraola; que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas entiende que la reclamación presentada habrá de ser tenida en cuenta, si procede el incoar el expediente de servidumbre de acueducto, toda vez que se refiere a variación del proyectado canal de derivación, y propone acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que con el anterior informe se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, y son favorables los informes emitidos:

Considerando que en el expediente obra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Hernani, al objeto de justificar la propiedad del peticionario, sobre el terreno en que proyecta construir la casa de máquinas, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 2 de Julio próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Luis

Berrondo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se otorga un caudal de 120 litros por segundo, derivados de las regatas Pardiola, Urdanieta y Legarraide, en términos de Hernani y Urnieta, con destino a usos industriales.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 14 de Octubre de 1921, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, o subalternos en quien ésta delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta, que deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de las presentes condiciones. Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

3.º Antes de empezar las obras, el peticionario depositará en la Caja general de Depósitos o Sucursal provincial, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

4.º Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en la GACETA de la Real orden de concesión, y quedarán terminadas dentro del de dos años, contados

desde la misma fecha; debiendo dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

5.º La imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto, sobre los terrenos en que se emplazarán las obras, será decretado por el Sr. Gobernador, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.º Las aguas, una vez que actúen en los receptores hidráulicos, se devolverán continuamente a su cauce, y con el mismo volumen y estado de pureza que se tomaran.

7.º No se podrá cambiar el destino del aprovechamiento sin nueva concesión procedente de su correspondiente tramitación, previo nuevo proyecto.

8.º Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.º Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

10.º Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirán al Estado, gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquella, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real

decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

11.º La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12.º El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente, y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

13.º El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se compromete el concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1923.—El Director general.—P. D.: El Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa,